



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

---

---

*FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES*

*ARAGÓN*

**LICENCIATURA EN DERECHO**

TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:

**CARLOS ALBERTO CRUZ FUENTES**

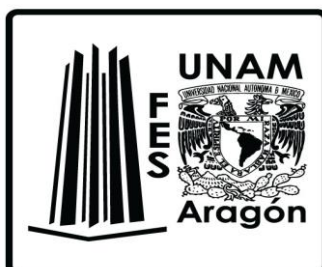
TEMA DEL TRABAJO:

**“PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 205 DE  
LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
RADIODIFUSIÓN”**

**EN LA MODALIDAD DE “TESIS”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**



Nezahualcóyotl, Estado de México, MARZO de 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A la Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores Aragón.**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado todos los elementos necesarios para lograr mis objetivos, además de su infinita enseñanza.

### **A mis padres Maria y Ángel.**

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. Por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

### **A mi hermano Fernando y mis hermanas Yolanda, Margarita e Isabel.**

Por saber predicar con el ejemplo y educarme, por corregirme cuando fue necesario, por hacerme sentir importante y enseñarme que no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr y solo depende de mí.

### **A mi esposa Leticia.**

Por estar siempre a mi lado, por su paciencia, por creer en mí, por motivarme, por alentarme a continuar y ser perseverante, gracias por el apoyo en todas mis decisiones.

### **A mi asesora, Mtra. Flor Beatriz Aguirre Bujan.**

Por su paciencia y empeño, por compartir parte de sus conocimientos y dedicarle tiempo al presente trabajo. Sin ella no hubiera podido conseguirlo.

# PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO 1

1.	ASPECTOS GENERALES . . . . .	1
1.1.	Concesión o permiso para Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones. . . . .	1
1.2.	Telégrafo, telefonía y radiocomunicación. . . . .	7
1.3.	Radiocomunicación. . . . .	10

### CAPÍTULO 2

2.	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES . . . . .	27
2.1.	Origen. . . . .	27
2.2.	Competencia. . . . .	36
2.3.	Atribuciones. . . . .	46

### CAPITULO 3

3.	RÉGIMEN JURÍDICO . . . . .	56
3.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	56
3.2.	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones . . . . .	69
3.3.	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión . . . . .	72

CAPITULO 4

ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN . . . . .	80
4.1. Interpretación literal del artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión . . . . .	80
4.2. Interpretación jurídica del artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión . . . . .	84
4.3. Inconvenientes sobre el Registro de Tarifas sin que medie un análisis previo. . . . .	94
4.5. Propuesta de reforma al artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. . . . .	95
Conclusiones. . . . .	98
Bibliografía . . . . .	100

# INTRODUCCIÓN

¿Qué pasa si los usuarios de servicios de telecomunicaciones no cuentan con la certeza jurídica sobre las reglas de aplicación o políticas comerciales de los servicios de televisión restringida, telefonía o internet? ¿Pueden los usuarios realizar una contratación, con la confianza y certeza, de servicios de telecomunicaciones sin que la autoridad reguladora conozca la forma en que funcionará el servicio contratado? ¿Tiene sentido la existencia de un órgano regulador en materia de telecomunicaciones que no realiza una revisión *ex ante* de los servicios de telecomunicaciones que prestarán los concesionarios a los usuarios finales?

Las anteriores, son las principales preguntas por las que surgió el interés por analizar el orden jurídico respecto a la manera en que los concesionarios comercializan los servicios de telecomunicaciones y sus probables anomalías.

Tomando en consideración el método histórico, en el Capítulo 1, se explicarán los antecedentes de los servicios de telecomunicaciones. Resaltando que desde el inicio de la telegrafía hasta los servicios de banda ancha en el siglo XX, las telecomunicaciones en México han sido parte de su historia. Ni la Revolución Mexicana, ni los desastres naturales han interrumpido significativamente los servicios de telecomunicaciones. Los orígenes de la telefonía en México muestran una diversidad de empresas prestando ese servicio público en distintas localidades del país, para posteriormente irse consolidando en una sola empresa que llegará a ser pública paraestatal: Teléfonos de México. El marco jurídico de las telecomunicaciones desde la Ley de Comunicaciones Eléctricas de 1926 a la Ley Federal de Telecomunicaciones

de 1995 ha reflejado los cambios del Estado mexicano: de un Estado interventor a un Estado promotor y regulador.

Visto lo anterior, y como paso necesario para conocer la autoridad encargada de la regulación actual de los servicios de telecomunicaciones, en el Capítulo 2, se realiza un análisis utilizando los métodos científico, deductivo y dialéctico, del órgano regulador en materia de telecomunicaciones, esto es, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, precisando que es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables. Asimismo, que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

En ese orden de ideas, en el Capítulo 3, se hablará del régimen jurídico que regulan los servicios de telecomunicaciones, en especial, la normatividad aplicable en materia de registro de tarifas. Al analizar, con el método inductivo, los hechos que ocurren en la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, entenderemos la necesidad de que los órganos reguladores revisen la totalidad de la oferta de servicios de telecomunicaciones,

previo a su entrada en vigor, con la finalidad de prevenir una violación a los derechos de los gobernados

Por lo anterior, y partiendo de un análisis con el método deductivo y exegético, en el Capítulo 4 se desarrollará una propuesta de reforma al artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de que, la regulación de los servicios de telecomunicaciones en lo que respecta al ámbito de las tarifas destinadas al usuario final, tiene la necesidad de que exista un análisis del Instituto Federal de Telecomunicaciones previo a la entrada en vigor de las mencionadas tarifas.



# **CAPÍTULO I.**

## **ASPECTOS GENERALES.**

### **1.1.- CONCESIÓN O PERMISO PARA INSTALAR, OPERAR O EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.**

En la actualidad, el marco jurídico de las telecomunicaciones en México se integra con cientos de normas de diferente jerarquía, que van desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales, reglamentos, hasta un sinnúmero de disposiciones administrativas de carácter general dictadas por diferentes órganos administrativos.

En nuestro sistema jurídico, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTyR”) en su artículo 3 fracción XLVIII define a las telecomunicaciones como “Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.”

Para Luis José Béjar Rivera, la concesión es *“el acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa le confiere a un particular (persona*

*física o moral) la explotación de un bien o la prestación de un servicio público, en términos de derecho público”.<sup>1</sup>*

Mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”<sup>2</sup>(en lo sucesivo, el “Decreto”), se consideró la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el Instituto).

Mediante el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”<sup>3</sup> se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La LFTyR en su artículo 3 fracción XII señala que la definición para la Concesión Única: *“Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley; o en los párrafos décimo y decimoprimeros de esta disposición.”*

---

<sup>1</sup> BÉJAR RIVERA, Luis José, *Curso de derecho administrativo*, Oxford, México 2007, p. 260.

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013.

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 2014.

El artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde originariamente al Instituto, el otorgamiento de las concesiones mismas que podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria.

Corresponde al Instituto otorgar dicha concesión, así como pronunciarse sobre su prórroga, modificación o incluso su terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;

La concesión única será otorgada por el Instituto por un plazo de hasta treinta años y podrá prorrogar hasta por un plazo igual. Y sólo se otorgará a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; así mismo la participación de la inversión extranjera en sociedades concesionarias se permitirá en los términos de la Constitución y la Ley de Inversión Extranjera.

Al otorgar las concesiones el Instituto deberá señalar que en la prestación de los servicios se encuentra prohibido otorgar privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por mandato de la LFTyR, expresamente en su artículo 66, señala que se requerirá de la concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

*“I. Para uso comercial: La cual confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;*

*II. Para uso público: Que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluye a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o*

*capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*III. Para uso privado: Confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y*

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la*

*integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

Se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

Se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

El título de concesión única se otorga de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, esto es, para que puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones impuestas por el Instituto.

Al otorgar las concesiones el Instituto deberá establecer que en la prestación de los servicios se encuentra prohibido conceder privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El título de concesión única se inscribirá íntegramente en el Registro Público de Telecomunicaciones previsto y se hará disponible en la página de Internet del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado obtenga, en caso de que pretenda explotar bandas de frecuencias o recursos orbitales, una concesión para tal propósito.

## **1.2. TELÉGRAFO, TELEFONÍA Y RADIOCOMUNICACIÓN.**

La primera concesión de comunicaciones a distancia fue otorgada a Juan de la Granja en 1849. Se le otorgó el privilegio exclusivo por diez años para plantear en la República telégrafos eléctricos. El primer servicio telegráfico fue entre la ciudad de México y Nopalucan, Puebla en 1851. Desde ese momento, la historia de las telecomunicaciones en México ha estado íntimamente vinculada con el desarrollo no sólo económico, sino también político nacional. En las guerras intestinas en el México del siglo XIX, la utilización del telégrafo se convirtió indispensable para liberales y conservadores porque a través de él se enviaban los partes de guerra.

Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo, éste instruyó a su Ministro de estado para elaborar un plan general para que las líneas telegráficas mexicanas se unieran con las líneas de América y Europa. En 1865 ese emperador expidió la ley y reglamento sobre telégrafos donde se indicaba que el "(...) Gobierno es el único que puede construir líneas telegráficas en el Imperio. Cuando lo considere conveniente, dará permiso a algún individuo o

compañía para que lo haga (...)”<sup>4</sup>. Se concedieron diversas concesiones telegráficas durante dicho Imperio. En 1867, tras la caída de éste, el gobierno del presidente Benito Juárez intervino la línea telegráfica del interior para convertirla en el sistema de telégrafos públicos nacionales bajo la denominación de Líneas Telegráficas del Supremo Gobierno y otorgó diversas concesiones de líneas telegráficas. Según el tipo de administración, éstas fueron federales, subvencionadas, estatales o particulares. La importancia de los telégrafos aparece nítidamente con esta referencia del entonces secretario Vicente Riva Palacios en la Memoria de Fomento 1876-1877: La instantánea comunicación de los individuos, de los pueblos y de las naciones, por medio de hilos telegráficos, ha venido a ser en nuestros días una necesidad imperiosa. Sus notorios beneficios son de tal manera inapreciables, que, haciéndose sentir en todas las relaciones humanas, no se puede concebir el buen éxito de las transacciones mercantiles; la oportunidad de las noticias de interés privado; la eficacia de los informes de utilidad general y particular; la conveniente exactitud de las maniobras y operaciones militares; el cumplimiento de las providencias judiciales y, en suma, la buena marcha de las sociedades cultas, sin el poderoso auxilio del telégrafo.

El primer enlace telefónico se efectuó el 13 de marzo de 1878 entre las oficinas de correos de la Ciudad de México y la de la población de Tlalpan. La primera línea telefónica fue instalada entre el Castillo de Chapultepec y el Palacio Nacional el 16 de septiembre de ese mismo año. A partir de ese evento “(...) en México se desenvuelve una especie de competencia para instituir el servicio [telefónico]. Muchos son quienes obtienen concesiones, varias las compañías preestablecidas, e innumerables los particulares autorizados para

---

<sup>4</sup> Ley sobre Telégrafos de 1865.



construir sus líneas privadas (...)”<sup>5</sup>. En 1881, el presidente Manuel González expidió la ley que señaló las bases para la reglamentación del servicio de ferrocarriles, telégrafos y teléfonos, misma que indicó como vías generales de comunicación a los teléfonos que unan municipalidades o estados. Esta ley puede considerarse como la primera en México que se refiere a la telefonía. La primera conferencia telefónica internacional fue entre Matamoros, Tamaulipas, y Brownsville, Texas en 1883.

Por su trascendencia en el desarrollo de la telefonía en México, se expone una reseña histórica de las empresas Compañía Telefónica Mexicana (“La Mexicana”) y Empresa de Teléfonos Ericsson, S.A. (“Mexeric”) que con el tiempo dieron origen a Telmex. La Mexicana era una empresa propiedad del grupo corporativo Bell de EUA que recibió los derechos, concesiones y autorizaciones de invenciones y contratos de otras empresas telefónicas. En 1888 aquélla obtuvo su primera concesión para proporcionar el servicio público telefónico. Para 1903 a fin de continuar prestando ese servicio, La Mexicana celebró un contrato con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Por su parte, en 1905 Mexeric adquiere una concesión de 1903 que estaba a nombre de José Sittzenstátter. Mexeric es una filial de una empresa sueca Aktiebolaget L.M. Ericsson y Co. El contrato de La Mexicana y la concesión de Mexeric con el gobierno mexicano manifestaba expresamente que no se estaba otorgando exclusividad o monopolio alguno a las partes.

Las redes de La Mexicana y de Mexeric no estaban interconectadas, por lo que los suscriptores de una empresa no podían comunicarse con los de la otra. Al no estar interconectadas, no existía la necesidad de que tuvieran la

---

<sup>5</sup> CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, El telégrafo, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, México 1987, p. 30.

misma numeración. Así, la numeración de La Mexicana utilizaba dígitos y letras, mientras que Mexeric solamente utilizaba dígitos. Cada una de ellas tenía su “lista de suscriptores”, antecesoras de los directorios telefónicos, las cuales se convirtieron en una nueva manera para realizar publicidad. Las redes del Distrito Federal y de larga distancia de La Mexicana fueron intervenidas por el presidente Venustiano Carranza en 1915, en base a las facultades extraordinarias que tenía conferidas. Mexeric se libró de la intervención aparentemente gracias a las gestiones de uno de sus ingenieros, el señor Ostlund. La competencia entre La Mexicana y Mexeric era férrea, sin embargo, la ausencia de interconexión de sus redes afectaba significativamente a los usuarios.

### **1.3. RADIOCOMUNICACIÓN.**

La primera forma de radiocomunicación en México fue la de la telegrafía sin hilos. A principios del siglo XX, el gobierno mexicano mostró una actitud favorable a introducir este nuevo tipo de comunicación, especialmente para poder comunicar zonas en las que el tendido de la red telegráfica resultaba demasiado costoso. Por su parte, el sector privado se interesó en utilizar las entonces nuevas tecnologías para la telecomunicación sin hilos. La radiocomunicación fue también muy importante para la navegación marítima.

En 1906 México participó en la Convención Radiotelegráfica Internacional celebrada en Berlín a través del General de Brigada José María Pérez quien tenía instrucciones para asegurarse los intereses de México; comprendiendo en ellos los del orden militar que se refieren a las estaciones radiotelegráficas costeras y a bordo de nuestros barcos de guerra. Posteriormente, en 1912 la Convención Radiotelegráfica Internacional en Londres estuvo dirigida a la

seguridad de la vida humana en el mar. Aun cuando México no envió delegado alguno a dicha Conferencia, sí se adhirió a ella, mas nunca fue ratificada por el Senado. La telegrafía sin hilos tendría repercusiones significativas en especial durante las Guerras Mundiales, porque era utilizada por barcos de guerra que podían cruzar mares bajo la jurisdicción mexicana.

Las estaciones de radiocomunicación se constituyeron en todo el país con propósitos diversos, desde para los radioaficionados hasta para la interceptación ilegal de mensajes. En 1916 el presidente Venustiano Carranza expidió un decreto con medidas para proteger las comunicaciones<sup>6</sup>. En éste se ordenaba que no se podrían explotar estaciones radiotelegráficas salvo mediante autorización expresa del Gobierno Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 incluyó a la radiotelegrafía como una excepción a la prohibición de monopolios contemplada por el artículo 28. Para 1921 inició la radiotelefonía en México, proliferaron los radioexperimentadores y comenzaron las pruebas de radiodifusoras (estaciones de radiotelefonía de divulgación). Esto provocó la saturación e interferencia de las comunicaciones. En 1923 la Secretaría de Comunicaciones (1) reiteró la vigencia del decreto de Carranza de 1916, (2) otorgó un plazo para que se regularizaran las estaciones, so pena de clausurarlas si no lo realizaban en ese término, y (3) estableció frecuencias específicas para los particulares con los límites de potencias.

Por otra parte, la interferencia y la saturación de las radiocomunicaciones generaron que el Congreso de la Unión otorgara facultades extraordinarias al presidente Plutarco Elías Calles para que expidiera una ley en la materia. Así, el 24 de abril de 1926 se expidió la Ley de Comunicaciones Eléctricas que preveía

---

<sup>6</sup> Decreto sobre radiocomunicación, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, México, Diario Oficial de la Federación de 24 de octubre de 1916

el concepto de comunicaciones eléctricas dentro de las cuales está la telegrafía, radiotelegrafía, telefonía, radiotelefonía y cualquier otro sistema de transmisión y recepción, con hilos conductores o sin ello, de sonidos, signos o imágenes<sup>7</sup>. Asimismo, quedó expresamente conferida la jurisdicción a la Federación, y facultada la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para determinar la clasificación de estaciones inalámbricas, sus servicios, ubicación y potencia, entre otras.

La Ley de Comunicaciones Eléctricas prescribió: (1) la obligación de las embarcaciones y aeronaves de contar con sistemas de comunicación inalámbrica, (2) disposiciones para el caso de guerra o perturbaciones graves del orden público, (3) medidas para resolver interferencias, (4) algunos límites a la transmisión de noticias y mensajes (p. ej., ataques contra el gobierno constituido o la vida privada), (5) la confidencialidad de las comunicaciones, y (6) los requisitos para el otorgamiento de concesiones y permisos.

En 1931 se publicó la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte<sup>8</sup>, misma que fue expedida por el Presidente Pascual Ortiz Rubio con fundamento en la facultad que le confirió el Congreso de la Unión. Esta ley integra las distintas modalidades de comunicaciones y transportes en un solo cuerpo normativo que regirá para las comunicaciones terrestres, por agua, las aéreas, las eléctricas y las postales. Los artículos transitorios precisaban que: “Las disposiciones del Código Postal, de 22 de abril de 1926, que no se opongan a la presente ley, continuarán en vigor, entre tanto se expide el reglamento respectivo.”<sup>9</sup>, y que con algunas salvedades ahí establecidas, “(...)

---

<sup>7</sup> CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *El Telégrafo*, *op. cit.*, nota 9, p. 149

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto de 1931

<sup>9</sup> Artículo 16 transitorio de la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte. Abrogada

se abrogan la Ley sobre Ferrocarriles de 24 de abril de 1926, la de Caminos y Puentes, de 22 de abril de 1926, la de Comunicaciones Eléctricas de 23 de abril de 1926, la Ley sobre Aeronáutica Civil de 30 de junio de 1930 y el Código Postal de los Estados Unidos Mexicanos, de 22 de abril de 1926.”.

La Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte fue modificada y adicionada por el propio Presidente Ortiz Rubio en 1932, quien en base a nuevas facultades que le confirió el Congreso de la Unión, publicó la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932<sup>10</sup>. En realidad, esta modificación y adición más bien fue la abrogación de la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte. Aun cuando la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932 replicó muchos artículos de aquélla, se trata de la expedición de una nueva ley. En esta Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932 incluso se repiten los transitorios relativos a la vigencia de las disposiciones del Código Postal de 1926 y a la abrogación referida en el párrafo anterior.

Destacan en ambas leyes los siguientes preceptos: (1) son vías generales de comunicación, las líneas telefónicas, las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y cualquier otro sistema eléctrico de transmisión y recepción de sonidos, signos o imágenes (excepto líneas telefónicas locales dentro de los límites de un Estado que no se conecten con las de otra entidad federativa, con líneas federales o con las de un país extranjero), (2) el plazo de concesiones para comunicaciones no excederá de 50 años, (3) la facultad de la Secretaría de Comunicaciones para dictar las medias para evitar interferencias entre las estaciones de radiocomunicación, (4) la facultad de dicha Secretaría para

---

<sup>10</sup> Diario Oficial del miércoles 28 de septiembre de 1932.

determinar la clasificación de las estaciones inalámbricas, así como otros requisitos operativos, impositivos y técnicos (p. ej., potencia y exactitud de las ondas), (5) la prohibición de las empresas de servicio telefónico de utilizar éste para el servicio de telefonema, de despacho de escritos o para la transmisión de reportazgos de prensa destinados a publicidad (excepto donde no estuviera la Red Nacional), y (6) para la interpretación y cumplimiento de las concesiones se decidirían por la propia ley y leyes especiales o, a falta de disposiciones en éstas, por el Código de Comercio o, en su defecto, por el Código Civil del Distrito y Territorios Federales.

En ambas leyes se arguye esencialmente la obligación de interconexión de las empresas de vías generales de comunicación: A las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, que se nieguen a enlazar sus líneas, dentro del plazo que fije la Secretaría de Comunicaciones, se les impondrá una multa de diez pesos diarios en el primer mes, de cien pesos diarios en el segundo y de doscientos pesos diarios en el tercero y en los siguientes, por todo el tiempo de la desobediencia, sin perjuicio de que si la Secretaría lo cree conveniente, se aplique el procedimiento impuesto en el artículo 178 [artículo 49 en la Ley de 1932] para la ejecución de las obras necesarias por la propia Secretaría.

Por su parte, La Mexicana y Mexeric (compañías de telefonía) continuaron expandiendo sus servicios en el territorio de la República Mexicana, mediante la instalación de infraestructura y la adquisición de otras concesionarias de telefonía. Sin embargo, las redes de La Mexicana y Mexeric continuaban sin interconectarse. Por ello, el tema se colocó en la agenda nacional y el Presidente Lázaro Cárdenas en 1936 giró instrucciones al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Francisco J. Múgica, para que éste ordenara

a dichas empresas el enlace de sus líneas. El Secretario mencionado otorgó un plazo de 15 días a La Mexicana y a Mexeric para que presentaran su convenio de interconexión, apercibidas que de no hacerlo, la propia Secretaría determinaría las condiciones de la interconexión. Paralelamente a la problemática de la interconexión, La Mexicana y Mexeric tenían una relación de competidores, al mismo tiempo que sus empresas controladoras tenían vínculos accionarios y financieros. En ese contexto es que ambas empresas, en vez de presentar un convenio de interconexión, solicitaron la autorización para fusionarse. La Secretaría reprobó la fusión y determinó las bases para la interconexión. “(...) Múgica señala que no hay razón legal ni moral que justifique la existencia de dos servicios semejantes que operen separadamente (...)”. Entretanto el Congreso expidió en 1936 la Ley de Expropiación<sup>11</sup> para hacer expedito el proceso de expropiación por causa de utilidad pública. La Mexicana y Mexeric es posible que percibieran esta ley como un mensaje de lo que podría ocurrirles. La Mexicana y Mexeric presentaron un plan de interconexión en 1938 y realizaron cambios a la numeración de sus suscriptores con miras a la futura interconexión.

En 1947 se constituyó Teléfonos de México, S.A. (“Telmex”). Mexeric y Telmex celebraron un contrato, mismo que fue aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el que Mexeric le vendía sus bienes (incluyendo concesiones) y le transfería sus activos vinculados con el servicio telefónico. Telmex como sucesor de Mexeric tuvo que llegar a un acuerdo con La Mexicana para la unificación de sus sistemas telefónicos. Esto aconteció hasta el 9 de enero de 1948 ante la presencia del Presidente Miguel Alemán. Si bien La Mexicana continuó existiendo por un tiempo, en 1950 se da la fusión de ésta con Telmex. Los grupos controladores de las otrora empresas telefónicas

---

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1936

(La Mexicana y Mexeric) quedan como propietarias de la mayoría de las acciones de Telmex.

En ese orden de ideas, la exposición de motivos de la que se convertiría en la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940<sup>12</sup> (“LVGC”) fue presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en septiembre de 1937 destacando que: El gran error de las Administraciones anteriores en materia de vías generales de comunicación derivada de la ideología imperante en otros tiempos, ha sido el de autorizar la construcción y explotación de las vías generales de comunicación sin una planeación racional y adecuada que tienda a beneficiar los grandes intereses nacionales. Las concesiones para el establecimiento de las vías generales de comunicación, se han otorgado siempre con vista de los intereses patrimoniales de los concesionarios, los intereses de la Nación no han tenido la protección debida en esas concesiones. Por esa misma circunstancia no se ha podido orientar la explotación de las vías generales de comunicación como verdaderos servicios públicos o sean actividades controladas y regaladas por el Estado para la satisfacción de necesidades generales. A continuación se expondrán algunas de las disposiciones más relevantes de la LVGC, cuya racionalidad subyacente cambiará significativamente con la LFT.

La LVGC implantó la competencia y jurisdicción federal para la explotación de vías generales de comunicación. Como los Estados y Municipios habían otorgado anteriormente permisos y concesiones para esos mismos fines, la LVGC concedió un plazo para que los permisionarios y concesionarios estatales y municipales, obtuvieran la concesión o permiso federal. Las líneas telefónicas y el espacio aéreo eran considerados vías generales de comunicación. Se

---

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 1940



determinó expresamente el monopolio del Estado para la telegrafía y radiotelegrafía en congruencia con el artículo 28 de la Constitución. A la Red Nacional de comunicaciones eléctricas se le continuó otorgando exclusividad para la prestación de sus servicios. Por ello, la LVGC retoma la prohibición a las empresas de servicio telefónico de utilizar éste para telefonemas y despachos escritos. Esto claramente le habría generado competencia a la Red Nacional que fue precisamente lo que se quiso evitar.

La exposición de motivos de la Comisión de la Cámara de Diputados de 18 de noviembre de 1939 señaló que el Estado era responsable de prestar los servicios públicos, pero por circunstancias especiales podía conceder su prestación a particulares. El otorgamiento de concesiones era discrecional. Además, el modelo de la LVGC estaba lejos de favorecer la competencia.

Las concesiones indicarían las bases para determinar las tarifas de los servicios al público, tales bases no sólo circunscriben el margen de lucro a los límites hasta los cuales el propio Estado lo considera lícito y honesto, sino que tienden a garantizar, científicamente, el ingreso indispensable para la subsistencia y eficacia de los mismos servicios.

En cuanto a interconexión (enlace de vías, líneas o instalaciones), la LVGC retomó la obligación de los concesionarios y permisionarios prevista en la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de 1931 y en la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, consistente en enlazar sus vías, líneas o instalaciones con las de otras empresas y con las del Gobierno Federal, siempre que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones se reunieran los requisitos técnicos necesarios para un servicio eficiente. Dicha Secretaría estaba facultada para fijar las bases para los enlaces. Finalmente, la LVGC

impuso un sistema de reversión de los bienes destinados a la explotación de la vía general de comunicación y a la prestación del servicio público, por diversas causas, entre otras, por incumplimiento a los términos de la concesión. La finalidad de ello era una justa compensación para el Estado en los casos de incumplimiento de la concesión y como un medio para facilitar al mismo Estado el establecimiento del servicio que no pudo realizar el concesionario o su continuidad en los casos en que ya hubiere explotación. Nada más justo que la Nación reciba como justa compensación, por los beneficios que otorga a los concesionarios, el que éstos le entreguen la propiedad de los bienes destinados a la explotación para que el Estado continúe con ella.

Por otro lado, referente a la televisión por cable, la primera transmisión de televisión por cable tuvo verificativo en 1954 en Nogales, Sonora, a través de un sistema que traía la señal de Nogales, Arizona. Las ciudades de la frontera norte de la República Mexicana fueron las pioneras en la televisión por cable. El cable se instalaba cruzando la frontera entre México y EUA. Ello obedeció a que en esa época aún no estaban disponibles para esos fines otros medios de transmisión como la comunicación vía satélite o vía microondas que posteriormente permitirían enviar la señal de televisión de paga o restringida a otras localidades del interior del país.

En 1960 se publicó la Ley Federal de Radio y Televisión (“LFRyTV”). En ésta se prescribió la figura de las concesiones y permisos para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico a fin de prestar servicios de radio y televisión abierta para que cualquier persona con el equipo adecuado pudiera recibir gratuitamente su programación. Sin embargo, la televisión por cable no encuadraba en la LFRyTV, por lo que a fines de los años de 1960 el Ing. Abraham Kahn que pretendía prestar el servicio de televisión por cable no

recibía la concesión correspondiente, porque “(...) funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quienes, al no existir la figura legal adecuada para otorgar autorización para este tipo de actividad [la televisión por cable], le habían dado largas (...)”<sup>13</sup>.

La Secretaría otorgó permisos provisionales dada la cercanía de las Olimpiadas México 1968, pero concluidas éstas las autoridades seguían sin saber muy bien qué hacer, pues en el fondo existía un vacío legal y administrativo. En 1979 se expidió el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable<sup>14</sup>, estableciendo los requisitos técnicos y administrativos para los servicios de televisión por cable, mientras que la parte del contenido programático estaría sujeto a la LFRyTV.

Por lo que respecta a las comunicaciones vía satélite, la investigación espacial inició en la Universidad Nacional Autónoma de México en 1962. Por su parte, para contar con servicios de comunicación vía satélite, México se adhirió a Intelsat (International Telecommunications Satellite Consortium) que era un consorcio armado por los gobiernos y operadores signatarios. Intelsat fue quien proporcionó a México la capacidad satelital que requería a través del arrendamiento de transpondedores. México comenzó la construcción de estaciones terrenas para servicios satelitales. Sin embargo, fueron los Juegos Olímpicos en 1968 en México los que propiciaron significativamente la incursión de México en la comunicación vía satélite, ya que se requirió de un enlace espacial capaz de transmitir voz y video a nivel mundial. El 10 de octubre de 1968 se inauguró la estación Tulancingo I, la Torre Centra de

---

<sup>13</sup> Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, *50 años de la televisión por cable en México 30 años de la Canitec*, México, D.F., Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, 2005, p. 30.

<sup>14</sup> Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable, *op. cit.*, nota 47, pp. 27-34, y 49-52.

Telecomunicaciones, la Red Federal de Microondas, así como el enlace espacial.

De igual manera, en 1962 se creó la Comisión Nacional del Espacio Exterior como un organismo técnico especializado de controlar todo lo relacionado con la investigación, explotación y utilización con fines pacíficos del espacio exterior. Esta comisión escogió como prioritarias la meteorología; la percepción remota; el uso de los cohetes sonda; y la investigación de la alta atmósfera, para lo cual desarrolló y construyó diversos cohetes, y destaca el énfasis concedido al establecimiento de relaciones con organismos internacionales especializados en la materia, la capacitación del personal y, finalmente, su participación en la regularización del Derecho Espacial.

La Comisión Nacional del Espacio Exterior dejó de existir en 1977 por haberse efectuado una redistribución de competencias. En esa época, la Red Federal de Microondas comenzó a saturarse y requería atender diversos programas del Gobierno Federal como el de telefonía rural. Ante los análisis realizados por las autoridades, la comunicación vía satélite se presentó como una alternativa. Por ello, México inició sus gestiones ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (“UIT”) para obtener órbitas satelitales. En 1981 México presentó una solicitud a la UIT para el sistema de satélites mexicanos denominado Ilhuicahua que es un vocablo náhuatl que significa “Dios de los Cielos”.

No existía prohibición o límite alguno para la prestación de servicios satelitales por el sector privado o público dada la escasez de posiciones orbitales y la falta de certidumbre sobre el uso de los servicios satelitales, resultaba conveniente que la distribución de señales y datos vía satélite, la llevara a cabo sólo el

Estado. Además en los primeros años de operación, el sistema presentaría una rentabilidad baja, en tanto que generaba la demanda a la cultura para su aprovechamiento, que lo hacía muy poco atractivo para la participación privada. Por lo que se reformó el artículo 28 de la Constitución para constituir la comunicación vía satélite como área estratégica para que fuera únicamente el Estado mexicano quien prestara el servicio. En 1983, se cambió el nombre del sistema satelital Ilhuicahua al del Siervo de la Nación, José María Morelos. Los primeros satélites mexicanos, el Morelos I y el Morelos II, fueron lanzados al espacio en junio y noviembre de 1985<sup>15</sup>. A partir de ese momento, los servicios satelitales fueron prestados por Telecomunicaciones de México (Telecomm), un organismo descentralizado del Gobierno Federal.

Ahora bien, es importante resaltar respecto a la telefonía, el cambio en el tema del monopolio público a su privatización. El denominado Plan de Cinco años celebrado entre el Gobierno Federal y Telmex el 6 de abril de 1954 pretendía desarrollar y modernizar los servicios de telecomunicaciones. Para ello se requerían recursos económicos y el Gobierno Federal acordó, entre otros, auspiciar la emisión de acciones y bonos de usuarios y otorgar ayuda económica a Telmex con recursos del impuesto telefónico. También, se instauró un sistema de financiamiento a través de los suscriptores. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas expidió las reglas para el otorgamiento de prioridades en el suministro de servicios de Teléfonos de México, S.A., a fin de que se diera prioridad a aquellos suscriptores que adquirieran valores de Telmex.

La llamada mexicanización (transferir el control de Telmex a personas físicas o morales mexicanas) cobra auge y las empresas controladoras extranjeras de

---

<sup>15</sup> Cfr. Merchán Escalante, Carlos A., *Telecomunicaciones, op. cit.*, nota 13, pp. 285-187

Telmex (Internacional Telephone and Telegraph Co. y Teleric, filial de LM Ericsson) vendieron sus acciones al público mexicano en 1958. Al inicio de la siguiente década, Telmex promovió esquemas de financiamiento para que sus suscriptores adquirieran acciones. Cabe señalar que en 1963 existían aparte de Telmex otras 9 concesionarias de telefonía. Con los juegos olímpicos [México 1968], se tomó la decisión de modernizar sustancialmente el sistema de telecomunicaciones en México y de desarrollar un marco regulatorio para los medios electrónicos de comunicación masiva que sirviera al interés público. El Programa Nacional de Telecomunicaciones 1965-1970 creó la Red Federal de Microondas y a Telmex se le encomendó llevar a cabo el Proyecto Nacional de Telefonía. El Gobierno Federal tuvo participación en el capital social de Telmex, convirtiéndose en accionista mayoritario cuando en 1972 adquirió el 51% de las acciones de Telmex. A partir de esa adquisición, Telmex se convirtió en una empresa de participación estatal con todas sus implicaciones jurídico-administrativas. En 1976 se le otorgó el título de concesión para construir, operar y explotar una red de servicio público telefónico por medio de conferencias telefónicas (conversaciones directas entre los interesados). Este servicio público telefónico incluía el urbano y suburbano en el Valle de México, urbanos e interurbanos en las poblaciones donde ya prestaba el servicio y el de larga distancia nacional e internacional. La concesión de 1976 contemplaba una significativa intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”). Conforme a la misma, Telmex requería de autorización de la SCT para, entre otros: la construcción de instalaciones y la realización de obras, para los equipos a emplear, para dar de baja centrales públicas, para utilizar instalaciones y equipos de otras empresas. El plazo de la concesión fue de 30 años a partir de la fecha de su expedición. Además, se contempló la obligación de enlazar sus instalaciones y combinar sus servicios con los de la SCT.

Telmex continuó creciendo y expandiendo sus servicios. La última concesionaria de servicios telefónicos independiente de Telmex, fue Telefónica de Ojinaga, S.A. Ésta, fue adquirida por Telmex en 1981 con lo que Telmex se convirtió en la única propietaria y concesionaria del servicio de telefonía en la República Mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señalaba que la indispensable modernización y expansión de las telecomunicaciones requerirá de grandes inversiones, que deberán financiarse con participación de los particulares; el propósito es no distraer recursos financieros necesarios para atender las legítimas demandas de salud, educación, vivienda y adecuación del resto de la infraestructura. En 1989, el presidente Carlos Salinas de Gortari anunció la desincorporación de Telmex y, en preparación a la privatización, el 10 de agosto de 1990, se modificó su título de concesión (la “Modificación de la Concesión de Telmex”).

Las consideraciones para la modificación al título de Telmex fueron, entre otras, la necesidad de tener más posibilidades de financiamiento, mejorar la calidad y diversidad de sus servicios, así como para promover una competencia equitativa con otras empresas de telecomunicaciones. El Gobierno Federal reduciría su participación en Telmex para que existiera una mayor participación de inversión privada. El plazo de la concesión se fijó en 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, para construir, operar y explotar una red pública telefónica que prestara servicios de telefonía básica, así como de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional. Conforme a la Modificación de la Concesión de Telmex, el control administrativo debe estar mayoritariamente en los socios mexicanos, existiendo una prohibición expresa para que concesionarios de

radio y televisión, o de personas que participen en éstos, puedan ser accionistas con voz y voto de Telmex. Si bien la SCT se reservó el derecho de otorgar otras concesiones a terceros, se estableció que durante los primeros 6 años de entrada en vigor de la Modificación de la Concesión de Telmex, solamente se podrían otorgar concesiones (1) para el caso de larga distancia, cuando Telmex no hubiera cumplido con las condiciones de expansión y eficiencia establecidas en el propio título, y (2) para telefonía básica, la SCT debería tomar en cuenta la eficiencia del servicio, el equilibrio financiero de Telmex y las condiciones de competencia equitativa.

La Modificación de la Concesión de Telmex instituyó, entre otros: (1) un sistema de control tarifario, (2) la prohibición para Telmex de realizar prácticas monopólicas, tratos discriminatorios y ventas atadas, (3) la obligación de tener arquitectura abierta y de interconectar sus redes, (4) el cumplimiento de metas de calidad, (5) la provisión de servicio universal bajo la forma de programas de telefonía rural y de casetas públicas, y (6) la prohibición de prestar servicios de televisión.

La Modificación de la Concesión de Telmex preparó el camino a la desincorporación. En junio de 1990, Telmex realizó cambios a su estructura accionaria y a sus estatutos sociales. El Banco Internacional, S.N.C., fue designado como agente financiero responsable de la desincorporación. En julio de ese año, dicha institución financiera anunció el calendario de venta a través de la subasta del 20.4% del capital social de la empresa paraestatal Telmex. Tres fueron los grupos interesados en la adquisición de Telmex, quedando como ganador el 9 de diciembre de 1990, el consorcio integrado por Grupo Carso, Southwestern Bell Internacional Holdings y France Cables et Radio.



Durante el proceso de desincorporación de Telmex, se expidió el Reglamento de Telecomunicaciones<sup>16</sup> que es reglamentario de la LVGC de 1940. Dicho ordenamiento incorporó un catálogo de definiciones sobre conceptos, servicios y redes de telecomunicaciones. Si bien el Reglamento de Telecomunicaciones no preveía un esquema de competencia en la prestación de los servicios, sí concluyó que la SCT tenía la facultad de promover, en beneficio de los usuarios una competencia efectiva y equitativa entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones. No obstante la publicación de la LFT en 1995, muchas disposiciones del Reglamento de Telecomunicaciones continúan vigentes.

México suscribió el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Canadá y Estados Unidos de América, dedicando su capítulo XIII a telecomunicaciones. Dicho capítulo versa sobre las medidas relacionadas con el acceso y uso de redes y servicios de telecomunicaciones (servicios públicos y de valor agregado), así como con aquellas relativas a la normalización de equipos terminales u otros equipos para la conexión con las redes públicas de telecomunicaciones. Existen obligaciones específicas para las partes como aquellas respecto a los monopolios u otras personas con privilegios exclusivos, las de transparencia y publicidad de las medidas vinculadas con el acceso a redes y servicios de telecomunicaciones.

En otro foro, México suscribió el acuerdo por el que se instaura la Organización Mundial de Comercio (conocido también como el Acuerdo de Marrakech). El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) es integrante del Acuerdo de Marrakech y, a su vez, la lista de compromisos específicos al AGCS es parte integrante de éste. Existe un suplemento a la Lista de Compromisos

---

<sup>16</sup> Diario Oficial de la Federación de 29 de octubre de 1990.

Específicos sobre telecomunicaciones de México del 11 de abril de 1997 que junto con su Documento de Referencia y el Cuarto Protocolo al AGCS, forman parte del marco jurídico mexicano sobre telecomunicaciones.

Previa a la publicación de la LFT, se reformó en 1995 el artículo 28 de la Constitución en lo relativo a comunicación vía satélite, esta vez para permitir la participación del sector privado al pasar de ser un área estratégica a una prioritaria. El sector privado es el principal demandante de servicios de comunicación vía satélite y cuenta con los recursos necesarios para apoyar el desarrollo de su infraestructura. (...) La rectoría del Estado no exige, necesariamente, la propiedad, operación y explotación de los satélites, sino un marco jurídico que regule el aprovechamiento de las posiciones orbitales y las frecuencias destinadas a la comunicación vía satélite.

## **CAPÍTULO II**

### **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

#### **2.1. ORIGEN**

Es de suma importancia resaltar que previo a la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, era la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) la encargada de atender los asuntos en materia de telecomunicaciones<sup>17</sup>, además de que dicha Comisión era el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995<sup>18</sup>.

En ese sentido, con el propósito de promover la competencia en el sector, dar seguridad jurídica a la inversión y formar recursos humanos especializados, resultó conveniente que, en materia de telecomunicaciones, parte de las atribuciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones confirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fueran ejercidas a través de COFETEL, a fin de lograr una adecuada regulación y promoción para su eficiente desarrollo.

---

<sup>17</sup> DECRETO por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

<sup>18</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Abrogada

Por lo anterior, es que la función principal que tuvo COFETEL fue la de garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse de manera ágil y oportuna con todo el país y con todo el mundo, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

Asimismo, la COFETEL trabajó para incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país.

La COFETEL siempre se preocupó para que todos los mexicanos tuvieran acceso a servicios integrales de telecomunicaciones, prestados en un ambiente de sana competencia y donde prevalezcan condiciones propicias para el desarrollo de mayor infraestructura, la eficiente prestación de los servicios y la introducción de nuevas tecnologías.

De la misma forma, COFETEL pretendió que México se encontrara a la vanguardia de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información, y que existiera acceso, diversidad, calidad, mejores precios y cobertura de todos los servicios, en un ambiente competitivo y convergente, que garantizara plenamente el beneficio social.

Por todo lo anterior, el 24 de abril de 1995, el Ejecutivo Federal presentó a la consideración del Legislativo una iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones que cambiaba radicalmente la función del Estado dentro del sector telecomunicaciones. Corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, imponer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro. Una mayor participación privada es congruente con el fortalecimiento de la rectoría del Estado. En consecuencia, el papel del Estado en ese momento de transición hacia mercados más abiertos debía ser el de promover la competencia en las telecomunicaciones. Debía el Estado también fortalecer la soberanía y seguridad nacional, y una adecuada promoción de la cobertura social, mediante el aprovechamiento del avance tecnológico de las telecomunicaciones.

El Senado fue la cámara de origen quien aprobó la iniciativa el 26 de abril de 1995. En la Cámara de Diputados al presentarse por parte de la Comisión de Comunicaciones y Transportes el dictamen con proyecto de decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se expuso que:

(...) la iniciativa de Ley Federal de Telecomunicaciones tiene principalmente los objetivos siguientes: Salvaguardar, mediante la rectoría del Estado, la seguridad y los intereses soberanos de nuestra nación. Promover que los servicios de telecomunicaciones sean un insumo competitivo, moderno, eficaz y accesible para el resto de las actividades económicas, así como su disponibilidad en todo el territorio nacional, con alta calidad y a precios internacionalmente

competitivos. Impulsar la participación competitiva de empresas y empresarios mexicanos en la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)<sup>19</sup>.

La Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT)<sup>20</sup> derogó diversas disposiciones de la LVGC, iniciándose una nueva era en el marco jurídico de las telecomunicaciones. Así, mientras la LVGC era contraria a la competencia, la LFT formó un esquema basado en la competencia para el logro de uno de los objetivos fundamentales de la LFT: que existan más y mejores servicios, a mejores precios. Las tarifas conforme a la LVGC se determinaban de acuerdo a las bases autorizadas por la SCT; en la LFT existe libertad tarifaria excepto para aquellos que sean declarados agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante. El otorgamiento de concesiones para el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico era discrecional bajo la LVGC y los concesionarios debían pagar una participación sobre los ingresos que percibían de la prestación de los servicios públicos. La LFT ordena llevar a cabo un proceso de licitación y cobrar una contraprestación por el otorgamiento de la concesión respectiva.

La autoridad de telecomunicaciones era la SCT conforme a la LVGC, la LFT ordena la creación de un órgano regulador para el desarrollo de las telecomunicaciones. Durante la vigencia de la LVGC en telecomunicaciones, el cumplimiento de programas de cobertura social se realizaba a través de obligaciones a los concesionarios, la LFT indicaba un régimen separado del mercado en competencia a fin de que toda la población pudiese tener acceso a las telecomunicaciones. Si bien la LVGC preveía la obligación de interconexión,

---

<sup>19</sup> Diarios de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, jueves 18 de mayo de 1995, Legislatura LVI, Año I, Período Tercer Período Extraordinario, diario número 4

<sup>20</sup> Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1995.

en la LFT se privilegia, en primer lugar, el acuerdo de los concesionarios para interconectar sus redes, y, en caso de que no lleguen a algún acuerdo, entonces la autoridad resolvería los puntos en desacuerdo. Cabe señalar que la LFT impone obligaciones detalladas para el tema de interconexión lo cual forma parte de la política de competencia en telecomunicaciones.

En un mercado en competencia la disponibilidad de información es clave para la entrada y permanencia de competidores, así es que la LFT crea el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo, la LFT reconoce que pueden existir concesionarios que tengan o adquieran un poder de mercado significativo y que puedan ser nocivos para la competencia. Por ello, se faculta a la autoridad a imponer obligaciones específicas en cuanto a tarifas, calidad e información, a aquel concesionario que sea declarado agente económico con poder sustancial en algún mercado de telecomunicaciones.

En materia satelital, la LFT permitió el ingreso del sector privado a la prestación de servicios satelitales, tanto a través de satélites asignados a México como por medio de satélites extranjeros. En junio de 1997, la sección de servicios fijos satelitales del organismo descentralizado Telecomm se convirtió en Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., para finalmente privatizarse en octubre de ese año por medio de licitación pública.

El 11 de abril de 2006 se publicaron ciertas reformas a la LFT y a la LFRyTV conocidas como la “Ley Televisa”. Un grupo de entonces Senadores presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de estas reformas expresando diversos conceptos de invalidez de sus preceptos por considerarlos violatorios a la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió invalidar varios de esos preceptos. Por lo que, tras la resolución de la Corte, las reformas

de 2006 esencialmente establecieron las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en ley, un plazo fijo para las personas que fueran nombradas comisionados(as) y el nombramiento escalonado de éstos.

Por todo lo anterior, mediante Decreto<sup>21</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013, se crea al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, además de ejercer de forma exclusiva las facultades en materia de competencia económica en dichos sectores, conforme a lo establecido en la Constitución.

El Instituto está conformado por el Pleno, el cual está formado por siete comisionados con voz y voto, una Secretaria Técnica, una Autoridad Investigadora y un Centro de Estudios. El Instituto también está integrado por una Coordinación Ejecutiva, siete Unidades y seis Coordinaciones Generales.

La función del Instituto es promover el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el país, llevando a cabo tareas de competencia, regulación, promoción y supervisión de la explotación del espectro radioeléctrico, las redes, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

El Instituto cuenta dentro de su estructura con la Coordinación General de Política del Usuario, que aborda de manera específica, los derechos de los usuarios de acuerdo a las facultades que le confirió la Ley Federal de

---

<sup>21</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Telecomunicaciones y Radiodifusión. Algunas acciones que debe emprender el Instituto es: hacer del conocimiento de la PROFECO cuando las empresas que ofrecen servicios de telecomunicaciones incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en la Ley; diseñar mecanismos de información a los usuarios para que tomen decisiones informadas sobre la contratación de servicios de telecomunicaciones; diseñar políticas, lineamientos y mecanismos orientados a proteger los derechos de los usuarios, así como fomentar la inclusión digital y a las telecomunicaciones de las personas con discapacidad.

La PROFECO verificará que los usuarios y consumidores puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos, así como que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, entre otros. En tanto, al Instituto le corresponde regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que se hayan emitido.

El Instituto puede sancionar a través de un procedimiento administrativo a las empresas de telecomunicaciones o radiodifusión que incumplan los mandatos señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con sus obligaciones ordenadas en sus títulos de habilitantes o en disposiciones reglamentarias o administrativas. Los rangos de multa varían de acuerdo al tipo de incumplimiento de las empresas de telecomunicaciones y radiodifusión. El más bajo es de 0.01% hasta 6% de los ingresos del concesionario o autorizado; y de 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona física infractora.

Es la misión del Instituto Federal de Telecomunicaciones desarrollar de forma eficiente las telecomunicaciones y la radiodifusión para el beneficio de los usuarios y audiencias del país a través de:

- I. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la infraestructura, las redes y la prestación de los servicios;
- II. Impulsar condiciones de competencia efectiva en los mercados; y
- III. Promover el acceso a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otra parte, tiene como visión la de ser una autoridad reguladora y de competencia independiente, eficaz y transparente, que contribuye al desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al avance de la sociedad de la información y del conocimiento en nuestro país, así como al mejoramiento de la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos<sup>22</sup>.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo. Tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes en el ámbito de responsabilidad. Se encarga de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y la radiodifusión en México, así como el acceso a infraestructura y otros insumos esenciales, contribuyendo a garantizar el derecho a la información y el acceso universal a dichos servicios.

---

<sup>22</sup> <http://www.ift.org.mx/conocenos/filosofia>

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo. Su objetivo primordial es el de promover y regular la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con apego a lo establecido en la Constitución y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los objetivos son los elementos que identifican la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos del IFT, para dar cumplimiento a su Misión y realizar su Visión, sujeta a los principios y valores institucionales. A su vez, todos estos elementos de planeación recuperan los principios acordados en el Decreto de Reforma Constitucional, asociados a la promoción de la libertad de expresión, el derecho a la información, la universalización del acceso, la diversificación de los servicios y la competencia en los mercados de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión. En este marco, el Instituto se ha planteado cuatro objetivos principales:

1. Promover e impulsar que los usuarios y las audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles, a través del impulso de la competencia y libre concurrencia de los sectores regulados

2. Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las telecomunicaciones y la radiodifusión con el objeto de maximizar el bienestar social

3. Garantizar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que reciben los mexicanos está adecuado a los niveles de calidad acordes con los parámetros internacionales

4. Fomentar el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales y de las audiencias en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

## **2.2. COMPETENCIA**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones elabora un Programa Anual de Trabajo cada año, el cual debe ser presentado por el Presidente del Instituto al Poder Legislativo. Este programa incluye una descripción de los objetivos institucionales y los proyectos que se consideran relevantes para desarrollarse durante el año en curso. Además, permite contribuir con los objetivos y metas precisados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y los instrumentos programáticos relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Desde la segunda mitad del siglo XX, la acelerada evolución tecnológica ha transformado la naturaleza de las actividades económicas, colocando al acceso a la información, al conocimiento y a la prestación de servicios de comunicación a distancia como poderosos catalizadores para incrementar la eficiencia de los mercados y mejorar el bienestar de la población.

Como ejemplos de la contribución de las telecomunicaciones y radiodifusión a la mejora de la calidad de vida de las personas, destaca lo siguiente: i) los servicios de educación y salud a distancia, que tienen una injerencia directa en el desarrollo de capacidades humanas y en la esperanza

de vida de las personas; ii) la participación ciudadana mediante el acceso a contenidos e intercambio de información en línea, que promueve la consolidación democrática; iii) el comercio electrónico, que facilita el consumo de bienes y servicios por parte de la población; iv) la banca electrónica, que amplía el acceso a los servicios financieros, y v) el gobierno electrónico, que involucra a los ciudadanos en la gestión pública y facilita el acceso a la impartición de justicia, entre muchas otras aplicaciones.

Los ejemplos anteriores requieren del acceso a servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y benefician a la población en su conjunto, particularmente a la población de menores ingresos. También favorecen la calidad de vida de las comunidades indígenas, mejoran la equidad de género y apoyan a las personas con alguna limitación cognitiva o física.

No obstante, en México aún existen brechas profundas por cerrar, como son las bajas tasas de crecimiento y penetración de los servicios de telecomunicaciones. Así lo ha señalado la OCDE al indicar que “La ineficiencia en el mercado de las telecomunicaciones impone un costo considerable a la economía mexicana y al bienestar de su población. El sector de las telecomunicaciones en México se caracteriza por altos precios... los precios se encuentran entre los más elevados de la OCDE, y la penetración de los servicios de telecomunicación, tanto fijos como móviles es de las menores de la organización... Asimismo el desarrollo y la penetración de la banda ancha se encuentran desde hace mucho entre los más endeble... El escaso desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en México se debe en gran parte a la falta de competencia efectiva y a la consiguiente alta concentración del mercado, lo que a su vez tiene consecuencias para los consumidores, pues da lugar a un menor consumo como resultado de los altos precios en toda la gama

de servicios de telecomunicaciones. Esto se traduce en una pérdida significativa del bienestar social de los mexicanos”<sup>23</sup>.

Debido a lo anterior y bajo un contexto donde los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión han crecido por debajo de su potencial, el Estado mexicano tomó la decisión de transformar el marco jurídico mediante una reforma constitucional en la materia, la cual representa una oportunidad histórica para garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento.

La transformación del marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión ha generado expectativas de profundos cambios, ya que ahora éstas son consideradas como servicios públicos de interés general. Así, el Estado debe garantizar por un lado, que los servicios públicos de telecomunicaciones se ofrezcan en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; y por otro lado, que los servicios públicos de radiodifusión se ofrezcan en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Es por ello que en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, se incluye la obligación a cargo del Estado de tutelar los derechos de:

---

<sup>23</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

- Libre acceso a información plural y oportuna.
- Buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- Acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TICs).
- Acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

De igual manera, la reforma da origen al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y con atribuciones exclusivas en materia de competencia económica para dichos sectores.

En este sentido, el Programa Anual de Trabajo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Programa) incluye una descripción de los objetivos institucionales y los proyectos que se consideran relevantes para desarrollarse durante el presente año. Además, este Programa permitirá contribuir con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Programa refleja la necesidad de fomentar la pluralidad de los medios y la diversidad de contenidos con proyectos como la licitación de concesiones de frecuencias para formar dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, los lineamientos generales en materia de retransmisión de señales de

televisión, así como el establecimiento de límites a la concentración y propiedad cruzada de medios.

También resulta indispensable fomentar el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el despliegue de mayor infraestructura. Por ello, es necesario coordinarse con el Ejecutivo Federal para desplegar la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones, y realizar las acciones conducentes para la construcción y crecimiento de una red troncal robusta de telecomunicaciones de cobertura nacional.

Destaca la importancia de la protección de los derechos de los usuarios y de las audiencias como una de las principales razones que justifican las acciones del Instituto. Por lo anterior, se ejecutarán proyectos específicos dirigidos a promover la mejora en la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como la pluralidad de los contenidos de radio y televisión. Además, para asegurar las condiciones en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, es fundamental regular y supervisar en forma eficaz y oportuna el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de gran valor social como el espectro radioeléctrico, ya que éste constituye un medio de transmisión esencial para la prestación de dichos servicios. En consecuencia, se realizarán proyectos como la identificación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico susceptibles de licitación y la segunda etapa de modernización de la Red Nacional de Radiomonitorio.

Lograr el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión requiere de un regulador eficaz, imparcial y transparente. Razón por la cual el proyecto de rediseño institucional busca fundar un nuevo modelo



organizacional que responda a la naturaleza y atribuciones conferidas al Instituto.

Cada uno de los proyectos del Programa tiene como finalidad última, contribuir a la implementación de un modelo de desarrollo basado en la conectividad y en la adopción de tecnologías digitales, donde la población tenga acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, dispositivos terminales, habilidades, contenidos y aplicaciones para mejorar su calidad de vida. Bajo esta lógica se presenta el Programa Anual de Trabajo de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, párrafo veinte, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al conformarse el nuevo Instituto Federal de Telecomunicaciones, adquirió compromisos que tuvo que cumplir dentro de los primeros 180 días de su existencia. A saber, entre otros, estos son los principales logros y avances en materia de obligaciones y compromisos alcanzados hasta hoy.

Temática a realizar por el IFT, sujeta al plazo de 180 días indicado en el Decreto:

1. Publicación de las Bases y Convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida, agrupando por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

Descripción: Elaboración de convocatoria, bases y anexos para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión para formar al menos 2 nuevas cadenas con cobertura nacional, adoptando las medidas necesarias

para que el servicio de radiodifusión se preste en condiciones de competencia y calidad, brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional

2. Determinación de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como regulación.

Descripción: Identificación de los concesionarios cuya participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones sea, directa o indirectamente, mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el IFT.

3. Establecimiento de medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones.

Descripción: La desagregación efectiva se refiere a la obligación que tiene el agente económico preponderante de arrendar la infraestructura del último tramo de su red a los nuevos competidores en el mercado, es decir, que sus competidores puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, incluyendo la fibra óptica, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

4. Revisión de los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades<sup>24</sup>.

Descripción: Implica la revisión del cumplimiento de las obligaciones que se impusieron en los títulos de concesión de cada operador, tomando en cuenta la información que haya sido presentada por los mismos en los últimos 5 años.

De cada título de concesión que sea revisado, se integrarán cédulas en las que se precisarán los datos generales del título de concesión como son: titular, fecha de expedición y vigencia. Asimismo, se incluirá la obligación a ser revisada, y los datos de presentación de cada obligación a partir del año 2008 hasta el 2013.

5. Constitución del Registro Público de Concesiones.

Descripción: El Registro Público de Concesiones implicará la integración de una base de datos y documental centralizada de diversa información

---

<sup>24</sup> Octavo Transitorio fracción V del Decreto de Reforma Constitucional

relacionada con concesionarios de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. Dicha integración se llevará a cabo en 2 grandes fases:

i) la primera, a ser concluida dentro de los 180 días posteriores a la integración del Instituto para cumplir a cabalidad el mandato constitucional, implicará la identificación precisa de concesionarios de telecomunicaciones y de radiodifusión, incluyendo el nombre del concesionario, fecha de otorgamiento de la concesión respectiva, su vigencia, los servicios autorizados y el área de cobertura de prestación de los mismos, así como todos los actos jurídicos directamente relacionados con las concesiones (cesiones de derechos y modificaciones) con la imagen respectiva del documento;

y ii) la segunda, a ser realizada durante el 2014, que conllevará la identificación precisa de permisionarios de telecomunicaciones y de radiodifusión, en los mismos términos que para las concesiones, además de la integración relativa a tarifas de los diversos servicios de telecomunicaciones que se ofrecen en el mercado, convenios de interconexión celebrados entre operadores, contratos tipo de servicio autorizados por el Instituto, gravámenes impuestos a las concesiones, estadísticas del sector, normatividad y criterios adoptados por el Pleno, así como diversa información de utilidad para la industria, consumidores y cualquier otro interesado.

## 6. Emisión del Estatuto Orgánico.

Descripción: Con la finalidad de dotar de competencias al Pleno, así como a las distintas áreas que conforman el Instituto y puedan realizar las acciones necesarias para atender los asuntos que son materia del IFT, es

necesario que el Pleno, en cumplimiento del mandato constitucional, emita el Estatuto Orgánico.

2. Lineamientos de carácter general para prestar servicios adicionales o para transitar a modelo de concesión única para los Agentes Económicos Preponderantes.

3. Culminación de la implementación de la TDT en todo el país.

Descripción: Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la transición a la TDT.

El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la elaboración de un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la TDT y los recursos presupuestales para ello.

4. Emitir los lineamientos y acuerdos para que Telecomunicaciones de México tenga atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

5. Acciones que correspondan al IFT, en función de su competencia, en relación con la instalación de la red pública compartida que garantizará el estado Mexicano.

6. Acciones que correspondan al IFT, en función de su competencia, para contribuir con los objetivos y metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Vistos los principales compromisos adquiridos por IFT, se puede mencionar que se han cumplido en su totalidad y en los tiempos determinados para ello. Actualmente, el mercado cuenta con un agente económico preponderante que debe de cumplir con obligaciones específicas en oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales.

### **2.3. ATRIBUCIONES**

Con fecha 10 de septiembre de 2013, el IFT quedó integrado, en términos de lo dispuesto por dicho Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

El 11 de septiembre de 2013, se instaló oficialmente el Pleno del Instituto. Este fue conformado por el Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar; las Comisionadas María Elena Estavillo Flores y Adriana Sofía Labardini Inzunza, y los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, Luis Fernando Borjón Figueroa y Adolfo Cuevas Teja.

Conforme al artículo Séptimo transitorio del Decreto, una vez integrado el Instituto pasaron a éste los recursos humanos, financieros y materiales de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), por lo que ahora corresponde al Instituto la adecuada organización y administración de los mismos, así como la de su patrimonio.

El 20 de septiembre de 2013, en su primera sesión, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) aprobó por unanimidad el primer Estatuto Orgánico, el cual respondió a la necesidad de contar con una estructura administrativa con atribuciones específicas para que este órgano regulador ejerciera sus funciones y cumpliera con el mandato constitucional. Lo anterior prevería la emisión de un nuevo estatuto, una vez que entrara en vigor la legislación secundaria emanada de la Reforma a la Constitución en materia de Telecomunicaciones.

El 25 de febrero de 2014, El IFT publica en el portal de Internet el Acuerdo del Pleno con el que emite los Lineamientos Generales para el denominado “Must carry – Must Offer”.

El Acuerdo aprobado señala los criterios técnicos para la debida aplicación de las obligaciones previstas en la Constitución para la retransmisión de las señales radiodifundidas en los sistemas de televisión restringida.

Estos concesionarios tienen la obligación de realizar la retransmisión de las señales de televisión abierta en la misma zona de cobertura geográfica sin necesidad de contar con manifestación de voluntad alguna por parte del concesionario de televisión radiodifundida.

El 6 de marzo de 2014, El Pleno del Instituto determina los Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, imponiendo una serie de medidas para evitar que se afectara la competencia y la libre concurrencia.

En el rubro de telecomunicaciones, se emitió la resolución<sup>25</sup> mediante el cual determina al grupo de interés económico del que forman parte Telmex, Telnor, Telcel, América Móvil, Grupo Carso y Grupo Inbursa, como Agentes Económicos Preponderantes. De igual forma, en el sector de radiodifusión, determinó como grupo de interés económico, al Grupo Televisa S.A.B. y diversas empresas relacionadas, como Agentes Económicos Preponderantes.

El 9 de marzo de 2014, se cumplieron los 180 días de existencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con ello, el plazo determinado en el Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones para desahogar y cumplir diversas obligaciones y compromisos, que a continuación se enlistan:

- Publicación de las Bases y Convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida, agrupando por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.
- Determinación de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como su regulación.
- Establecimiento de medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones.

---

<sup>25</sup> Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76



- Revisión de los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.
- Constitución del Registro Público de Concesiones.
- Emisión de su Estatuto Orgánico.
- Lineamientos de carácter general para prestar servicios adicionales o para transitar a modelo de concesión única para los Agentes Económicos Preponderantes.
- Elaboración de un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la TDT y los recursos presupuestales para ello.
- Emisión de los lineamientos y acuerdos para que Telecomunicaciones de México tenga atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planeación, diseño y ejecución de la construcción y el crecimiento de una red troncal de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.
- Acciones que corresponden al IFT, en función de su competencia, en relación con la instalación de la red pública compartida que garantizará el Estado mexicano.
- Acciones que corresponden al IFT, en función de su competencia, para contribuir con los objetivos y metas fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con telecomunicaciones y radiodifusión.

El 31 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determinó las Tarifas Asimétricas mediante “Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas asimétricas por los servicios de interconexión que cobrará el agente

económico preponderante”. Estas medidas son aplicables a Telmex, Telnor y Telcel, luego de que el pasado 6 de marzo de 2014 el Pleno determinó a este grupo de empresas como Agente Económico Preponderante.

Entre dichas medidas se manifiesta que corresponde al IFT fijar las tarifas por los servicios de interconexión para servicios fijos que cobrará el AEP, mismas que se determinarán con base en un modelo de costos elaborado conforme a los Lineamientos publicados el 12 de abril de 2011 para tal efecto, pero considerando su participación medida en términos de usuarios finales. En tanto que para servicios móviles, se deberá tomar en cuenta además la disponibilidad del espectro de dicho Agente Económico Preponderante.

El 8 de abril de 2014, mediante las “Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles” el Instituto impone nuevas medidas a Telcel y a Telmex, al ser determinados como Agente Económico Preponderante. Entre estas acciones destaca que:

- Los usuarios dejarán de pagar el servicio de usuario visitante o itinerancia (roaming) cuando estén fuera del área de servicio local o región en la que contrataron el servicio.
- Telcel deberá entregar desbloqueados los teléfonos celulares a los suscriptores en el esquema de prepago y en el esquema de pospago

cuando el equipo ha sido pagado en su totalidad al momento de contratar el servicio.

- Telcel debe entregar facturas a sus clientes en las que se separe el concepto por cobro del servicio de telecomunicaciones recibido y el correspondiente a otros bienes o servicios distintos a los de telecomunicaciones.

El 30 de mayo de 2014, El Pleno del IFT identifica los Contenidos Audiovisuales Relevantes<sup>26</sup> sobre los que no podrán contratar derechos de transmisión en exclusiva los Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de Radiodifusión y Telecomunicaciones:

- Los partidos de la selección mexicana de futbol (categoría varonil mayor);
- Las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por el Comité Olímpico Internacional;
- Las ceremonias de inauguración y clausura, y los partidos de inauguración, cuartos de final, semifinales y final de la Copa Mundial de la Federación Internacional de Futbol Asociación (FIFA), organizados cada cuatro años y conocido comúnmente como Copa del Mundo o Mundial de Futbol; y
- Los partidos de la final del torneo de liga de primera división, organizados por la Federación Mexicana de Futbol, conocida comúnmente como la Liga MX.

---

<sup>26</sup> Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones identifica los contenidos audiovisuales relevantes en términos y para los efectos de la medida cuarta y el artículo segundo transitorio del anexo 4 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/76 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y la medida décimo octava y el artículo tercero transitorio del anexo 1 de la Resolución número P/IFT/EXT/060314/77 por la que se determinó al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión.

El 3 de septiembre de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la nueva Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), la cual constituye las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de este servicio para concluir la transmisión de las señales de televisión analógica a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

El documento, aprobado en sesión ordinaria del Pleno incorpora comentarios y opiniones recibidas en el proceso de consulta pública realizado por el Instituto en el periodo del 18 de julio al 8 de agosto del presente año, y en el cual se recibieron 57 aportaciones sobre el contenido del proyecto.

El 11 de septiembre de 2014, el IFT inicia procedimiento de investigación a fin de determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones con dimensión nacional, local, estatal y/o regional.

El 9 de octubre de 2014, firman SCT e IFT convenios para “Red Compartida” en la Banda de 700 MHz. La Red Compartida operará antes de concluir el año 2018, y en conjunto con la Red Troncal ofrecerán mejores condiciones de calidad, precio y cobertura en los servicios de telecomunicaciones para todos los mexicanos.

El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones firmaron los convenios marco y específicos para cumplir con el mandato constitucional de que la Red Compartida inicie operaciones a más tardar en 2018. La Red Compartida será destinada exclusivamente a comercializar

capacidad y servicios de telecomunicaciones al mayoreo, a través de concesionarios o comercializadores. Este proyecto impulsará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, y particularmente, a las telecomunicaciones, incluido el acceso a Internet de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá y promoverá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

El 15 de octubre de 2014, el Pleno del IFT aprueba las tarifas que Telcel ofrecerá a sus clientes en su calidad de Agente Económico Preponderante.

En calidad de Agente Económico Preponderante (AEP) en el sector de telecomunicaciones, Telcel está sujeto al cumplimiento de obligaciones en materia de tarifas, las cuales deben ser aprobadas por este órgano regulador, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con esta regulación, la empresa está obligada a no hacer cobros diferenciados a sus usuarios por las llamadas que reciben de la misma red o la de algún competidor y debe abstenerse de imponer a sus clientes cargas o condiciones comerciales distintas, en calidad y precio, para los servicios que se originan y terminan dentro de su red frente aquellas que se originan o terminan en la red de otro concesionario.

El 12 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto emite el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las

especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”.

El 18 de diciembre de 2014, el Pleno del IFT aprueba el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de Telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015” para garantizar que a partir del 1 de enero de 2015 los concesionarios cumplan eficientemente con la obligación de no realizar cargos por llamadas de larga distancia nacional a sus usuarios.

El 18 de marzo de 2015, la autoridad Investigadora del IFT emite el Dictamen Preliminar<sup>27</sup> respecto de la existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante de provisión del servicio de televisión y audio restringidos. Dicho dictamen concluye que el grupo de interés económico encabezado por Grupo Televisa tiene poder sustancial en el mercado de TV de paga.

El 19 de marzo de 2015, el Pleno del IFT aprueba el nuevo formato del recibo telefónico que deberá entregar Teléfonos de México (Telmex) a sus clientes, en su carácter de Agente Económico Preponderante mediante “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el formato de la factura del Agente Económico Preponderante en los Servicios de Telecomunicaciones Fijos.”

---

<sup>27</sup> Expediente AI/DC-002-2014

El Pleno del Instituto aprueba el formato del recibo telefónico por el cual Teléfonos de México (Telmex) y Teléfonos del Noroeste (Telnor), como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, facturará los servicios de telecomunicaciones, así como cualquier otro bien y/o servicio prestados a sus clientes y que sean distintos a los de telecomunicaciones, con el fin de que los usuarios cuenten con información más clara y transparente sobre lo que pagarán. De acuerdo con la medida Cuadragésima Séptima de las Medidas de Preponderancia impuestas por el IFT al AEP en el sector de telecomunicaciones, este deberá informar a todos sus suscriptores, mediante aviso en su factura impresa o electrónica y los formatos autorizados por el Instituto, el monto que el usuario tendría que pagar en caso que este decidiera concluir, al momento de la facturación, su relación contractual, derivado de la venta de bienes o servicios distintos a telecomunicaciones.

## **CAPÍTULO 4**

### **RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo ordenado en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el órgano de gobierno del Instituto se integra por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República, de conformidad con el artículo 28 párrafo vigésimo primero de la Constitución.



A este respecto, el 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Por lo que hace a la competencia del Instituto, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo estipulado en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Asimismo, el Instituto será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones,

dictará sus resoluciones con plena independencia; las leyes garantizarán, dentro del Instituto, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio; los órganos de gobierno deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Como se desprende de las disposiciones constituidas en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, el Instituto deberá determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se deben emitir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de integración del Instituto e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, la fracción IV del mismo artículo Octavo Transitorio, dispone que el Instituto creará las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto

de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente.

El Pleno del Instituto mediante Acuerdo adoptado en su I Sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>28</sup> (en lo sucesivo, el “Estatuto”), el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las Unidades Administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto disponen que el Pleno del Instituto es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

Asimismo, las fracciones XIX y XX del artículo 9 del Estatuto, disponen que el Pleno del Instituto tiene como atribución determinar la existencia de agentes económicos preponderantes y con poder sustancial en el mercado relevante, en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia que incluirán entre otras, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y en su caso la

---

<sup>28</sup> Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 2013.

separación contable, funcional o estructural de dichos agentes; así como establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante o del agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, de manera que otros concesionarios puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dichos agentes;

De igual forma, las fracción XXI y XXII del artículo 9 del Estatuto, indican como atribución del Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, así como imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites; así como ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, el cual estipula que de no haberse realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus

atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto y en lo que no se oponga a éste en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones; el Instituto resulta competente para emitir la presente resolución.

Hablando del sector de las Telecomunicaciones, el artículo 6o de la Constitución señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

[...]

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*

*I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*

*II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

*[...]*”

El artículo 27 de la misma Constitución precisa:

*“[...]*

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*[...]*”

Por su parte, el artículo 28 de la Constitución ordena:

*[...]*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento*

*de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*[...]*”

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto señala:

*“SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.”*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto dispone:

*“[...]*

*La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.*

*[...]*”

Mientras tanto, el artículo Octavo Transitorio fracciones III y IV del Decreto señalan:



*“III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.*

*Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.*

*IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.*

*Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.”*

De conformidad con todo lo anterior, la Constitución estableció las disposiciones aplicables en materias de telecomunicaciones. En este sentido, manifiesta que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para tal efecto deberá regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y a otros insumos esenciales.

Asimismo, la Constitución exige que el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En este sentido, la Constitución da cuenta de la creciente importancia del sector telecomunicaciones en el desarrollo del país al haberse convertido en pilar importante para el desarrollo de las actividades económicas y sociales; ello en virtud de que al convertirse en tecnologías de propósito general sobre las cuales se desarrolla una infinidad de actividades, permiten incrementar la productividad de las actividades económicas, la reducción de costos de producción, así como la integración de los mercados y las regiones; de la misma forma impulsan el desarrollo armónico de la sociedad y la reducción de la desigualdad social, al llevar la educación, la salud y otros servicios a regiones y sectores de la población menos favorecidos.

Las telecomunicaciones se consideran como servicios públicos de interés general, y el Estado debe garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que la LFTyR tiene por objeto entre otros fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficios de los usuarios

Las telecomunicaciones se definen como toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de

cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

Para tal efecto, la LFTyR prevé que a través de una red pública de telecomunicaciones se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, lo cual es consistente con el Decreto, en el sentido de que se deberán regular las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

A este respecto, el Gobierno Federal ha otorgado concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en las cuales se han autorizado la prestación de servicios de telecomunicaciones, como son los de telefonía fija y móvil, servicios de televisión y audio restringido, entre otros, mismos que se han reglamentado bajo las distintas disposiciones administrativas.

En este sentido, el artículo Segundo Transitorio del Decreto señala que las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, en el Octavo Transitorio del Decreto se indica el deber del Instituto de determinar a los agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, así como de imponer las medidas para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia y, con ello a los usuarios finales.

Para tal efecto el mismo artículo señala que se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto.

### **3.2. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

El principal objetivo de la Reforma en materia de Telecomunicaciones, consistió en realizar diferentes cambios impulsados por los poderes Ejecutivo y Legislativo para instaurar los fundamentos constitucionales y legales para crear una nueva arquitectura jurídica, institucional, regulatoria y de competencia en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión. Fundamentos basados en principios de efectividad, certidumbre jurídica, promoción de la competencia, regulación eficiente, inclusión social digital, independencia, transparencia y rendición de cuentas<sup>29</sup>.

La reforma tuvo como propósito principal beneficiar a todos los mexicanos, por eso consideró dentro de sus principales objetivos, el permitir el

---

<sup>29</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

acceso de la población a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha, así como implantar condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Para que de esta forma, un mayor número de usuarios accediera a dichos servicios en mejores términos de calidad y precio.

La iniciativa recoge primordialmente las aspiraciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, una de las principales razones que sustentaron la iniciativa fue la de lograr la reducción de los costos de los servicios de telecomunicaciones para la sociedad mexicana, contar con más ofertas y buscar que los servicios se tradujeran en un beneficio concreto para toda la población.

Principales beneficios de la Reforma Constitucional y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

#### 1.- Servicios Públicos de Interés General

Se establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

#### 2.- Derechos de los Usuarios

En la Reforma Constitucional se previó de manera clara, que la legislación secundaria establecería los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, así como los mecanismos para su protección.

### 3.- Derechos de las Audiencias

Se contempla el derecho de las audiencias, que incluye entre otros, el de acceder a contenidos que promuevan la formación educativa, cultural y cívica, así como la difusión de información imparcial, objetiva y oportuna.

### 4.- Must Offer y Must Carry

La reforma constitucional contempla la posibilidad de que los usuarios de televisión de paga, puedan recibir dentro de su programación, las señales de televisión abierta que se transmitan en la misma zona de cobertura.

### 5.- Nuevas cadenas de televisión

Con el objeto de que los usuarios puedan contar con mayor oferta de contenidos de televisión abierta, se instauró licitar dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

### 6.- Medidas de preponderancia en beneficio de los usuarios

Se contempló la tarea para que el Instituto determine la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y la imposición de medidas para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia para beneficio de los usuarios finales.

### 8.- Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Se crea al Instituto como órgano autónomo, cuyas facultades son instrumentar y hacer efectivos los derechos fundamentales previstos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución.

#### 9.- No suspensión de actos del IFT

Las normas, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones sólo podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, lo que directamente favorecerá a los usuarios cuando una determinada resolución se traduzca en beneficios para ellos.

### **3.3. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

El 14 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que tiene por objeto regular, entre otros, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico -el espacio que se utiliza para brindar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión-, las redes públicas de telecomunicaciones, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión -la telefonía fija y móvil, los servicios y contenidos de televisión restringida y abierta-, y la convergencia entre estos.

Asimismo, la ley prevé los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los



artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principales beneficios para los usuarios y las audiencias:

1.- Prohibición de la discriminación

En la prestación de los servicios de telecomunicaciones está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

2.- Eliminación de la Larga Distancia Nacional

A partir del 1º de enero de 2015, los concesionarios tienen la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

3.- Tarifa cero en terminación de llamadas

La Ley dispone que cuando exista un agente preponderante, las llamadas que otros operadores terminen en su red, no deberán cobrarse. Lo anterior deberá traducirse indirectamente en beneficio de los usuarios con la consecuente disminución de tarifas finales.

4.- Tarifas y planes con cobro por segundo

En el caso de cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, las empresas deberán incluir dentro de su oferta comercial, planes y tarifas con cobro por segundo.

#### 5.- Inclusión de apartado específico con derechos de los usuarios

En la ley se incluye un apartado que de manera puntual establece los derechos de los usuarios, tales como poner fin al contrato si no se cumplieron las características que prometió la empresa en el contrato del servicio, la portabilidad numérica, entre otros.

#### 6.- Inclusión de apartado específico para usuarios con discapacidad

Además de los derechos previstos en el artículo 191, con la finalidad de que exista igualdad e inclusión social en el sector de telecomunicaciones, la Ley señala un artículo específico con derechos para usuarios con discapacidad (páginas de Internet, instalaciones, personal capacitado, etcétera).

#### 7.- Inclusión de apartado específico para derechos de las audiencias

En la Ley se estipula que son derechos de las audiencias: diferenciar con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa, respetar los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma, incluir avisos parentales, entre otros. (Artículo 256)

#### 8.- Establecimiento de la figura de la defensoría de audiencia

Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que será el responsable de recibir y dar seguimiento a las observaciones, sugerencias, o peticiones de las personas que componen la audiencia.

#### 9.- Culminación de la TDT el 31 de diciembre de 2015

De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley, la culminación de la transición a la Televisión Digital Terrestre debió de darse a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

#### 10.- Multiprogramación en televisión radiodifundida

El televidente tendrá mayor oferta de contenido en la televisión abierta, tomando en cuenta que la Ley contempla la posibilidad de que los concesionarios puedan solicitar autorización de multiprogramación para incluir más canales.

#### 11.- Administración del espectro en beneficio de los usuarios

Al administrar el espectro radioeléctrico, el Instituto perseguirá diferentes objetivos como: la seguridad de la vida, la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el fomento de la neutralidad tecnológica, asegurando en todo momento el beneficio de los usuarios.

#### 12.- Otorgamiento de concesiones en beneficio de los usuarios.

En términos de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final, entre otros.

### 13.- Fijación de contraprestaciones con base al interés general

De acuerdo con la ley, para la determinación de las contraprestaciones que deberán pagar los concesionarios, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los objetivos del artículo 6º, es decir, conforme a la naturaleza del servicio público de interés general.

### 14.- Permanencia de intereses de usuarios en Planes Técnicos

De acuerdo con la Ley, el Instituto elaborará, actualizará y administrará diversos planes técnicos a los que deberán sujetarse los concesionarios, los cuales deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, predominando los de los primeros sobre los segundos.

### 15.- Neutralidad de la red

Para los usuarios de Internet, la Ley contempla las principales características de la neutralidad de la red a las que se deben de sujetar las empresas que ofrecen el servicio de conexión a internet como son: libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, calidad, entre otros.

16.- Prestación de servicios de telecomunicaciones a poblaciones no servidas por medio de la red pública compartida

De acuerdo con la Ley, con la red compartida se podrán prestar servicios e infraestructura de telecomunicaciones, cuando en una determinada población ningún otro operador preste servicios, con lo cual se fomenta el servicio universal.

#### 17.- Comercializadoras como nuevos jugadores

La Ley contempla la posibilidad de que las comercializadoras –también conocidas como operadores móviles virtuales– puedan comercializar servicios propios o revender los servicios, así como contar con numeración propia, entre otros. Lo cual se traduce en más ofertas para los usuarios.

#### 18.- Autorización temporal para garantizar continuidad de servicio

Al término de una concesión, el espectro radioeléctrico que se encontraba concesionado revertirá al Estado. Con el fin de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios, el Instituto podrá autorizar el uso temporal del espectro radioeléctrico para cambiar a los usuarios hacia otros servicios o concesionarios.

#### 19.- Prohibición de intervención de llamadas telefónicas

La Ley señala que las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente un juez, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de las comunicaciones privadas.

## 20.- Bloqueo de teléfonos reportados como robados o extraviados

De acuerdo con la Ley, los operadores tienen la obligación de realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes como robadas o extraviadas.

## 21.- Confidencialidad de información de usuarios en redes públicas

La Ley establece expresamente que la información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo que exista orden de autoridad judicial competente.

## 22.- Transparencia de información

El Instituto contará con un sistema informático de administración del espectro, en el que se incluirá toda la información relativa a la titularidad de las concesiones incluyendo la tecnología, localización y características de las emisiones, así como lo relacionado al despliegue de la infraestructura instalada y empleada, lo cual podrá ser consultado por cualquier interesado.

Ahora bien, analizando los puntos anteriores, el primer gran paso es que el IFT pueda actuar de manera independiente y de acuerdo con la Ley a fin de dar certeza al mercado y empezar a generar beneficios para los consumidores. En términos generales, el IFT ha realizado las acciones establecidas en la reforma constitucional y algunas de ellas han tenido reacciones importantes, como la intención de América Móvil de vender parte de su negocio con el fin de dejar de ser un operador preponderante, y de esta manera ya no ser sujeto a regulación.

Sin embargo, existen diversas reglas adicionales que deberán ser expedidas por el Instituto para implementar adecuadamente la reforma constitucional y la Ley. La intención es que se nivele el campo de juego y se estimule una mayor inversión. Algunos grupos de inversión de Europa y América del Norte ya han mostrado interés en el mercado mexicano, y para muestra un botón: AT&T compra a lusacell.

Por otro lado, los jueces y tribunales especializados también jugarán un rol importante resolviendo las disputas de acuerdo con el nuevo marco regulatorio, y, por lo tanto, necesitan probar que tienen la experiencia y el conocimiento necesario para realizarlo.

El Gobierno Federal también necesita llevar a cabo varias acciones para implementar grandes proyectos, tales como el despliegue de la red de fibra de CFE Telecom, la red mayorista de 700 MHz, un programa de cobertura universal.

La aplicación de la Ley y de la reforma constitucional se encuentra en su etapa inicial; ahora necesitamos esperar y ver el desempeño de todos los actores involucrados en la industria (actores públicos y privados). Únicamente el tiempo nos dirá si finalmente el ranking de México mejorará en comparación con otros países de la OCDE, aunque es un hecho que se encuentra en una mejor posición que antes de la reforma.

## **CAPÍTULO 4**

### **ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

#### **4.1. INTERPRETACIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

Es aquella que deriva de una presunción para el común de la personas o bien se infiere indubitablemente conforme a los supuestos señalados por la ley, haciendo mención que no existe manifestación tácita cuando la ley exige que un acto se realice de manera expresa, dado que se infiere que las disposiciones de la ley deben ser interpretadas únicamente en los casos que tales disposiciones expresamente mencionen, sin extenderse a más casos de los que esas disposiciones contemplan ni restringirse a menos de los señalados.

De la interpretación de forma tácita a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se desprende que los destinatarios de la norma pueden tener obligaciones sustantivas y formales; la primera consiste en un dar, esto es, el deber que tienen los Concesionarios, Permisionarios y Autorizados de llevar a cabo el registro de las tarifas que pretendan comercializar, mientras que las obligaciones formales se dividen en tres grupos: a) De hacer; b) De no hacer; y c) De tolerar. Las disposiciones en materia administrativa a su vez otorgan derechos, los cuales siguiendo estos razonamientos, pueden calificarse en sustantivos o formales. De esta manera, los derechos sustantivos son aquellos beneficios que impacten a favor de los



Concesionarios, Permisionarios y Autorizados tales como la libertad tarifaria, esto es el derecho que éstos tienen para comercializar sus tarifas únicamente realizando el registro correspondiente de las mismas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ahora bien, para hacer efectivos estos derechos sustantivos, necesariamente deberá acudirse a las disposiciones previstas, en el caso específico a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a lo ordenado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones instaura el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, disposiciones en las que se encuentran las formas de presentar la solicitudes para registro de tarifas, supuestos, esto es, a quienes va dirigida la obligación para el registro de tarifas, conforme al principio de la libertad tarifaria, así como las atribuciones que tienen las autoridades para resolver o bien actuar al respecto, entre otras. Por consiguiente de la interpretación a dicha disposición se concluye que el artículo 205 regula lo relativo a la obligación que tienen los concesionarios que prestan el servicio de telecomunicaciones que cuenten con títulos de concesión para uso comercial o para uso social quienes deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor y dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades conforme a los formatos que determine el Instituto. Para lo anterior, el Instituto deberá constituir un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas, por lo anterior las tarifas comenzarán a tener vigencia una vez que el concesionario ingrese su solicitud electrónica para registro.

Conforme lo estipula el artículo 177 fracción IX de la LFTyR, en el Registro Público de Concesiones se inscribirán las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos sus descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de dicho ordenamiento o determinación del Instituto, requieran de inscripción.

Por su parte, los artículos 204 y 205 de la LFTyR señalan:

*“Artículo 204. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten.”*

*“Artículo 205. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor.*

*Dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades conforme a los formatos que establezca el Instituto.”*

De lo transcrito entendemos que, los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social están obligados a presentar solicitud electrónica para el registro de tarifas a sus usuarios, previamente a su entrada en vigor, la cual deberá de contener la descripción del servicio que presta, las reglas de aplicación respectiva y, en su caso, las

penalidades aplicables conforme a los formatos que al efecto establezca el Instituto.

En ese orden de ideas, el último párrafo del artículo 205 del multicitado ordenamiento señala:

*“El Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.”*

Es así, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, podrán aplicar sus tarifas una vez que sean presentadas en el mecanismo electrónico para el registro de las mismas, en otras palabras, la vigencia de las tarifas comenzará con la simple presentación de las mismas en el citado mecanismo electrónico.

A simple vista, parecería que el trámite para la entrada en vigor de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones eficiencia, acelera y economiza los tiempos, sin embargo, al otorgarle a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tal libertad, se estaría exponiendo a que las tarifas a registrar se encuentren con deficiencias o errores, toda vez que no media revisión alguna por parte del Instituto, en virtud de que como ya se explicó, con la simple presentación de la tarifa en el mecanismo electrónico, puede ser aplicada en el mercado. Esto puede resultar contraproducente al usuario final, a razón de que al no ser revisadas por el Instituto, las tarifas pueden contener anomalías, como son, entre otras: trato discriminatorio, condiciones desiguales para los usuarios finales, costos elevados, reglas de aplicación confusas o penalidades excesivas.

Es por eso que se propone que previamente a su entrada en vigor de las tarifas que aplicarán los concesionarios a sus usuarios finales sean motivo de análisis del Instituto, previo a su entrada en vigor.

#### **4.2. INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

La interpretación jurídica consiste en identificar el significado de las normas jurídicas y de los demás estándares que se encuentra en todo ordenamiento jurídico. Es decir, comprende una interpretación a la Ley.

La interpretación puede realizarse por personas u órganos que no tienen la posibilidad de aplicar el Derecho que interpretan. Aquí, es posible hacer una distinción entre la interpretación que llevan a cabo los juristas, a quienes corresponde solamente identificar y describir el Derecho con fines de conocimiento o difusión (doctrina); y la que realizan los propios sujetos normativos, que pueden interpretar el significado de las normas jurídicas que regulan su comportamiento.

A continuación se mencionan los medios para realizar la interpretación de la ley que sirven para equiparar el o los posibles sentidos y alcances de la ley interpretada. Cabe precisar que estos medios son comúnmente aceptados por la doctrina y en ocasiones expresamente señalados por los propios ordenamientos jurídicos, siendo los siguientes:

1. El elemento gramatical o elemento literal es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste.
2. El elemento histórico permite interpretar el derecho legislado aludiendo para ello a la historia del texto legal que se trata de interpretar. Esta historia se ve reflejada en cada una de las historias o etapas del proceso de formación de la ley.
3. El elemento sociológico es el que debe atenderse al interpretar las normas, a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. Si una norma nacida en un contexto histórico determinado se debe aplicar en un tiempo diferente, puede producir un resultado indeseable si el cambio de las circunstancias es lo suficientemente sensible. No basta con saber por qué y para qué se dictó la norma en concreto, sino también si las nuevas circunstancias reinantes consienten o no que permanezca invariado el sentido original.
4. El elemento sistemático permite interpretar la ley atendiendo a las conexiones de la misma con la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte, incluidos los principios generales del derecho. Se trata de considerar la norma jurídica, no como un enunciado aislado,

sino como una parte de un conjunto más amplio que le proporciona sentido, fundamento y coherencia.

5. El elemento teleológico, por último, es aquel que permite establecer el sentido o alcance de un precepto legal atendiendo al fin de esta, es decir, a los determinados objetivos que se buscó conseguir mediante su establecimiento.<sup>30</sup>

Ahora bien, se procede al análisis partiendo de los parámetros antes mencionados.

El artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es claro al señalar:

*“Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. Dicha solicitud deberá contener la descripción del servicio que se presta, reglas de aplicación y, en su caso, penalidades conforme a los formatos que establezca el Instituto.*

*El Instituto deberá establecer un mecanismo electrónico para el registro de dichas tarifas, las cuales entrarán en vigor, a partir de la fecha de solicitud de las mismas.”*

De la transcripción al citado artículo se desprende que los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, requerirán de una concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, considerados estos, como de interés general, por consiguiente, para su explotación, uso o aprovechamiento por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas se requiere que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue la concesión respectiva necesaria para la explotación de dichos recursos propiedad del Estado Mexicano conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables.

---

<sup>30</sup> ANCHONDO PAREDES, Victor Emilio, *“Métodos de interpretación Jurídica”*, 2ª Edición, México 2012, pag. 101

No olvidemos que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Es así, que las concesiones que otorgue el Instituto podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluye las concesiones comunitarias e indígenas. En consecuencia, se requiere que el Estado a través del Instituto otorgue a los particulares una concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con lo establecido en el artículo 67, que señala lo siguiente:

*“De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;*

*II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*III. Para uso privado: Confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y*

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las*

*concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

Una vez que un Concesionario cuente con su respectivo Título de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o bien para prestar algún otro servicio que requiera permiso o autorización por parte del Instituto "deberá presentar una solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor", lo anterior significa que dicho concesionario, permisionario o autorizado inscribirá en el Instituto la tarifa que pretende comercializar.

Para lo anterior, deberá previamente acceder al Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones, conforme lo señala la LFTyR en su artículo 205 del cual deriva el presente análisis y del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones", en específico en los siguientes numerales:

*"2.3. Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad de solicitar el registro de las tarifas a los usuarios, los concesionarios y autorizados, o bien, sus representantes legales, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, el Formato de Solicitud que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo A, en el que se contendrá una manifestación escrita del concesionario o autorizado de que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar*



fehacientemente el (los) título(s) de concesión, autorización(es) o permiso(s) que le ha(n) sido otorgado(s), así como del correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones.

2.4. Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente y la fecha en que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o presentar tarifas ante el Instituto, para su debido registro.

2.5. Los concesionarios y autorizados serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. En virtud de lo anterior, cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario o autorizado, deberá notificarse al Registro Público de Concesiones mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite debidamente la representación que se ostente, en términos de lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6. Una vez presentado y debidamente requisitado el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y notificará al promovente, vía correo electrónico y dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su presentación, el nombre de usuario y contraseña correspondientes, con los cuales podrá ingresar al Sistema.

2.7. El Sistema contendrá la información de aquellas concesiones, autorizaciones y permisos sobre las cuales podrá registrarse electrónicamente una tarifa, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente."

Derivado del procedimiento anterior, los concesionarios, permisionarios o autorizados que han obtenido un usuario y se les ha sido asignado una contraseña podrán acceder al Sistema para registrar las tarifas, o promociones, que requieran, según sea el caso, y será necesario cumplir con los requisitos siguientes:

"3.3.1. Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro.

3.3.2. Folio Electrónico de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción respectiva. El Folio Electrónico es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.

3.3.3. Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción a registrar.

3.3.4. Localidad(es), Ciudad(es), Municipio(s) y/o Estado(s) en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción correspondiente.

3.3.5. Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa a los usuarios o promoción nueva o si sustituye a una previamente registrada, en su caso, especificar el Número de Inscripción y Denominación de la tarifa o promoción a sustituir.

3.3.6. Plazo específico de vigencia de la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.

3.3.7. Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de tarifas a los usuarios o promociones y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en forma pdf y xls. Dichos Formatos Específicos de Registro forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B.

3.3.8. La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones."

**Cabe precisar que la tarifa o promoción registrada deberá contener lo siguiente:**

"3.4.1. Descripción del (los) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar.

3.4.2. El monto de la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalando tanto el monto de las mismas sin impuestos, como el monto de las mismas con todos los impuestos incluidos.

3.4.3. La unidad de medida de la tarifa a los usuarios o promoción respectiva.

3.4.4. Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. Éstos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa a los usuarios o promoción de que se trate.

3.4.5. Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.

3.4.6. Reglas de aplicación de la tarifa a los usuarios o promoción.

3.4.7. En su caso, las penalidades aplicables."

**Una vez inscrita una tarifa o promoción se le asignará un Folio Electrónico del Registro Público de Concesiones, el Sistema Electrónico le asignará una fecha de inscripción, un número de inscripción, denominación de**

la tarifa o promoción, así como los Folios Electrónicos de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones que les corresponda y sobre los cuales se inscribió la tarifa o promoción. En ese sentido, su entrada en vigor será en la fecha de presentación y registro de la solicitud, además se realizará la publicación en el portal del Registro Público del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por otra parte, el Instituto verificara ex-post la veracidad de la información provista para el registro de una tarifa o promoción, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción registrada que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.

Tratándose de algún concesionario o autorizado que registre una tarifa o promoción respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión, autorización o permiso respectivos, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, procederá a cancelar la tarifa o promoción registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación formal del acto de cancelación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De lo anterior se concluye que a la fecha, el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuenta con un Sistema Electrónico de Registro de Tarifas, así como un procedimiento para llevar a cabo el registro de las tarifas o promociones que los Concesionarios, Permisionarios o Autorizados pretendan

comercializar. El principio de libertad tarifaria consignado en el artículo 204 de la Ley, permite a los concesionarios que presten el servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijar libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten. Entonces, los concesionarios ejercen en su totalidad la libertad tarifaria que les concede la Ley sin ninguna restricción o requisito adicional más que el de registrar las tarifas que pretendan ofrecer a los usuarios.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 208 de la Ley, existe una restricción para el caso de que los Concesionarios fueran declarados como Agentes Económicos Preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, a quienes no les será aplicable la libertad tarifaria, ni lo previsto en el multicitado artículo 205. En ese sentido, estos concesionarios, deberán cumplir con una regulación específica que en materia de tarifas les imponga el Instituto.

Para la aprobación de las tarifas a las que hace referencia la Ley en el artículo 208, es competente el Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para emitir la aprobación de las tarifas, dado que el Instituto le confirió la atribución de autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual debe realizar previamente un análisis tarifario de las tarifas que le presentan estos concesionarios para aprobación, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Instituto.

En consecuencia, las tarifas que pretendan comercializar los concesionarios que han sido declarados como Agentes Económicos

Preponderantes, deberán ser aprobadas previo a su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, a efecto de darles publicidad. Lo anterior sucede de la siguiente manera:

De conformidad con lo ordenado por el artículo 208 de la LFTyR, que a la letra cita:

*“Artículo 208. La libertad tarifaria a que se refiere el artículo 204, así como lo previsto en los artículos 205 y 207, no aplicará a los concesionarios de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto. Estas tarifas deberán ser aprobadas por el Instituto, el cual deberá llevar un registro de las mismas, a efecto de darles publicidad.”*

De lo anterior se entiende, que los Agentes Económicos Preponderantes o aquellos concesionarios que hayan sido declarados con poder sustancial, no contarán con la libertad tarifaria a que se hace referencia en el artículo 204 de la Ley, por lo que para que puedan aplicar sus tarifas al público usuario de los servicios de telecomunicaciones que presten, deberán de poner a disposición del Instituto para su autorización las tarifas a que se ha hecho alusión.

En ese orden ideas, el Instituto debe de emitir una autorización de tarifas, previo a que se le otorgue el registro correspondiente. Es decir, se debe de revisar que el Agente Económico Preponderante de cumplimiento a la regulación específica que imponga el Instituto.

Una vez emitida la autorización correspondiente, el área respectiva del Instituto inscribirá en el Registro Público de Concesiones las tarifas solicitadas, a efecto de darles publicidad a las mismas.

Con lo anterior, se tiene la certeza jurídica de que las tarifas del Agente Económico Preponderante no contendrán trato discriminatorio, ni condiciones de aplicación abusivas o fuera de la normatividad aplicable para los probables suscriptores.

#### **4.3. INCONVENIENTES SOBRE EL REGISTRO DE TARIFAS SIN QUE MEDIE UN ANÁLISIS PREVIO.**

Tomando en consideración la explicación referida en el capítulo IV, específicamente en el numeral 4.1., los concesionarios de telecomunicaciones (exceptuando al Agente Económico Preponderante y al concesionario declarado con poder sustancial en cualquiera de los mercados relevantes) tendrán en vigor sus tarifas solicitadas al momento en que las presenten al Instituto.

Es así, que con la simple presentación de la solicitud de tarifas, las mismas ya son consideradas como vigentes y listas para ser aplicadas al público consumidor. Como consecuencia de lo anterior, y al no existir un análisis previo, se podría dar el supuesto de que las citadas tarifas tuvieran anomalías, con reglas de aplicación confusas, condiciones comerciales inequitativas, políticas no claras o imprecisas, lo que conllevaría a que existiera trato discriminatorio y/o que no se cumplieran los supuestos que marca la normatividad aplicable en la materia, mismos que ya fueron analizados en el presente trabajo.

Con lo anterior, el mercado de las telecomunicaciones no funcionaría adecuadamente, y el Instituto no cumpliría su principal objetivo, esto es, regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, atendiendo a lo descrito en los párrafos que anteceden, podemos concluir que no es suficiente que el órgano regulador de telecomunicaciones solamente se limite a llevar un registro de las tarifas que aplicarán los operadores de servicios de telecomunicaciones, sino todo lo contrario, debe de realizar un análisis exhaustivo de las solicitudes de registro de tarifas, a efecto de que los usuarios finales cuenten con la seguridad y certeza jurídica respecto de los servicios que deseen contratar.

#### **4.4. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

Ahora bien, una vez entendida la necesidad de que la autoridad realice el análisis de las solicitudes de registro de tarifas previo a su puesta en vigor, se propone reformar el artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 205. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previo a su entrada en vigor. En dichas solicitudes deberá especificarse:*

- 1.- *Deberán expresarse en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;*
- 2.- *Fecha de inicio de vigencia de la tarifa.;*
- 3.- *Cuotas por modalidad, tipo de servicio, plan o paquete tarifario;*
- 4.- *Reglas de aplicación de las tarifas;*
- 5.- *Políticas de comercialización;*
- 6.- *En su caso, descuentos, y;*
- 7.- *En su caso, penalidades.*

*Además de lo anterior, las tarifas que se aplicarán al público usuario, no deberán contener trato discriminatorio. La información contenida en las solicitudes de tarifas deberá ser verás, clara y entendible.*

*En caso de que el Instituto considere que no se ha cumplido con lo solicitado en párrafos anteriores o necesite allegarse de mayores datos o cualquier otra información relativa para la autorización de la tarifa, le requerirá al solicitante, para que un término que no exceda los 5 días hábiles, subsane la información faltante o exhiba los datos solicitados, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá por desechado su trámite.*

*El Instituto, en un término que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, analizará y emitirá un dictamen sobre la tarifa propuesta.*

*Este dictamen puede ser favorable o desfavorable. En caso de ser un dictamen favorable, se realizará una Constancia de Registro de Tarifas, misma que será inscrita en el Registro Público de Concesiones. Momento en el cual, el concesionario solicitante podrá comercializar la tarifa registrada.*



*Para el caso de un dictamen desfavorable, se desechará el trámite solicitado, justificando y motivando el porque del desechamiento.*

*No podrán aplicarse tarifas o descuentos que no estén debidamente registrados conforme a este procedimiento y demás disposiciones aplicables.”*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los actos administrativos que repercuten en la esfera jurídica del gobernado deben de ser revisados previo a su aplicación o entrada en vigor, si no sucede así, dichos actos pueden ser causales de violaciones de derecho.

**SEGUNDA.-** El artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es claro al señalar que basta con que el concesionario de servicios de telecomunicaciones ingrese electrónicamente sus tarifas para que al instante se encuentren vigentes y puedan ser aplicadas a sus usuarios. Por otro lado, en ninguna parte de dicha Ley ni en ninguna normatividad se considera una revisión previa a la entrada en vigor de las citadas tarifas, no obstante, el cúmulo de quejas por precios y condiciones abusivas.

**TERCERA.-** El registro de tarifas por parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones es un acto unilateral, en donde el concesionario sin que exista una revisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones aplica sus condiciones comerciales, costos y reglas de aplicación de los servicios de telecomunicaciones que ofrece. Con lo anterior, el usuario final, que es el cliente que adquiere los servicios, ya sea de voz móvil o fija, mensajes sms o multimedia, de televisión restringida, o en su caso, una combinación de los servicios descritos, se encuentra desprotegido y al arbitrio de los precios que el concesionario desee aplicar y bajo las condiciones, muchas veces abusivas, que ofrezca el propio concesionario.

**CUARTA.-** Si se modifica el artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la manera propuesta en el presente

Tesis, los usuarios de servicios de telecomunicaciones se beneficiarían, en el sentido que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que sería la autoridad encargada de realizar dicha revisión, no permitiría que los costos fueran elevados, así como que las reglas de aplicación y condiciones comerciales fueran apegadas a derecho, no abusivas como sucede en algunos casos, además el Instituto daría certeza y claridad jurídica para que el usuario conozca que derechos al momento de contratar un servicio de telecomunicaciones.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, "Tratado teórico práctico de los recursos administrativos", 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 2005.

BEJAR RIVERA, Luis José, "Curso de Derecho Administrativo", Editorial OXFORD UNIVERSITY PRESS (MEX), México 2009.

BURGOA O. Ignacio, "El juicio de amparo", 41ª Edición, Editorial Porrúa, México 2005.

BURGOA O. Ignacio, "Las garantías Individuales", Editorial Porrúa, México 2000.

CASTRO Y CASTRO, Juventino V., "Biblioteca de Amparo y Derecho Constitucional Volumen 3", Editorial Oxford, México 2007.

CASTRO Y CASTRO, Juventino V., "Hacia el Amparo evolucionado", Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

CASTRO Y CASTRO, Juventino V., "La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo", Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, "Nuevo Juicio de Amparo", Editorial Porrúa, Quinceava Edición, México 2015.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, "Amparo Administrativo", Editorial EDC Jurídicas Alma S.A. de C.V., México 2009.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, "Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal", 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 2007.

ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo A., "El juicio de lesividad y otros estudios", Editorial Porrúa, México 2002.

ESTRADA LARA, Juan M., "La defensa fiscal, conceptos, teoría y procedimientos", Editorial Pac, México 2002.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Refugio de Jesús, "Derecho Fiscal", Editorial Mc Graw-Hil, México 1998.

GARCÍA MÁYNES, Eduardo, "Introducción al estudio de derecho", 59ª Edición, Editorial Porrúa, México 1940.

JIMENEZ JIMENEZ, Jorge, "Causales de Nulidad", Editorial Porrúa, México 2010.

KAYE, Dionisio J., "Derecho procesal fiscal", 3ª Edición, Editorial Themis, México 2007.

LUCERO ESPINOZ, Manuel, "Teoría y práctica del contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación", Editorial Porrúa, México 2005.

MARGAIN MANAUTOU, Emilio, "De Lo Contencioso Administrativo de Anulación o Ilegitimidad", Editorial Porrúa, México 2009.

NAVA NEGRETE, Alfonso, "Derecho Administrativo Mexicano", Editorial FCE, México 2005.

ROLDÁN XOPA, José, "Constitución y Mercado", Editorial Porrúa, México 2004

SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., "Los medios de impugnación de materia administrativa", 2ª Edición, Editorial Porrúa, México 2007.

TRON PETIT, Jean Claude y ORTÍZ REYES, Gabriel, "La nulidad de los actos administrativos", Editorial Porrúa, México 2005.

### **OTRAS FUENTES.**

CERVERA RODRÍGUEZ, Ángel y SALAS PARRILLA, Miguel, "Como se hace un trabajo escrito", Editorial Colección Hermes, México sin año.

DE PIÑA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

ECO, Humberto (Versión castellana de Lucia Baranda y Alberto Clavena Ibáñez), "Como se hace una tesis". 17ª Edición, Editorial Gedisa, Madrid 1995.

LUNA CASTILLO, Antonio, "Metodología de la Tesis", Editorial Trillas, México 2000.

MARITZA MONTERO, Elena Hochman, "Técnicas de la Investigación Documental", 6ª Edición Editorial Trillas, México 2005.

MENDIETA ALATORRE, Ángeles, "Tesis Profesionales", 18ª Edición, Editorial Porrúa, México 1989.

MUÑOZ RAZO, Carlos, "Como elaborar y asesorar una investigación de tesis", Editorial Prentice may, México 1998.

REENOS DÍAS, Edmundo, "Guía para la elaboración de protocolos de investigación", Editorial Instituto Politécnico Nacional, México 1998.

## **LEGISLACIONES.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Ley de Amparo, Reglamentaría de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Federal de Telecomunicaciones

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Reglas del Servicio Local

Reglas del Servicio de Larga Distancia

## **MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

[www.tfjfa.gob.mx](http://www.tfjfa.gob.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.consejofiscal.com](http://www.consejofiscal.com)

[www.mexicofiscal.com.mx](http://www.mexicofiscal.com.mx)

[www.idet.org.mx](http://www.idet.org.mx)

[www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

[www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)